

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FACTIBILIDAD DEL COBRO DEL PASIVO LABORAL PARA GARANTIZAR LAS
PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS GUATEMALTECOS DE LAS MAQUILAS,
DENTRO DE LAS PLANILLAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

MARÍA ANTONIETA ORELLANA CONEDERA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTIBILIDAD DEL COBRO DEL PASIVO LABORAL PARA GARANTIZAR LAS
PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS GUATEMALTECOS DE LAS MAQUILAS,
DENTRO DE LAS PLANILLAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ANTONIETA ORELLANA CONEDERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Prima Fase:

Presidente: Licda. Silvia Violeta de León Santos
Vocal: Lic. Jaime Amilcar González Dávila
Secretario: Lic. Otto Marroquín Guerra

Segunda Fase:

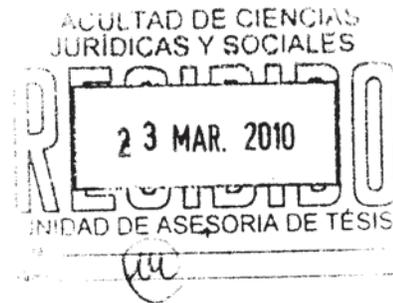
Presidente: Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Vocal: Lic. Marco Antonio Cortéz Sís
Secretario: Licda. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. José Francisco López Vidaurre
8ª. Avenida 20-21 zona 1
Tel. 5065-5776

Guatemala, 18 de marzo de 2010.

Lic: Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de esa dirección de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, se me nombra asesor de trabajo de tesis de la bachiller María Antonieta Orellana Conedera; quien se identifica con el carné estudiantil 9717172, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "Factibilidad del cobro del pasivo laboral para garantizar las prestaciones de los empleados guatemaltecos en las maquilas, dentro de las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller María Antonieta Orellana Conedera, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual aporta una contribución tanto científica como social, en virtud que se hace necesario una legislación adecuada para la protección de los trabajadores, haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, así como de la bibliografía consultada, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo y que son congruentes con el tema.

Conteniendo el capítulo I y II todo lo relativo a la seguridad social, así como una descripción de lo que es el seguro social en Guatemala y su campo de aplicación, utilizando para el efecto el método inductivo-deductivo, para luego hacer un análisis, de lo que son las maquilas en Guatemala y una crítica al descontrol existente en las mismas.

Me complace manifestarle que he guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Por lo que el trabajo de tesis en cuestión, a mi juicio, reúne los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

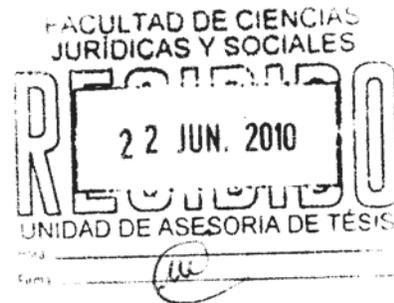
Lic. José Francisco López Vidaurre.
Abogado y Notario
Colegiado No 5,276

Lic. José Francisco López Vidaurre
Abogado y Notario

Licenciado Arsenio Locón Rivera
6ª. Avenida 0-60 zona 4
4to. Nivel oficina 401, Torre Profesional II
Tel. 2335-2121

Guatemala, 27 de mayo de 2010.

Lic. Rolando Segura Grajeda
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



De conformidad con el nombramiento emitido el veintiuno de abril de dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller María Antonieta Orellana Conedera, intitulada: "Factibilidad del cobro del pasivo laboral para garantizar las prestaciones de los empleados guatemaltecos en las maquilas, dentro de las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social."

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la investigación, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico y social de la actualidad, la recolección de información realizada por la bachiller María Antonieta Orellana Conedera, es de gran apoyo para la sociedad.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

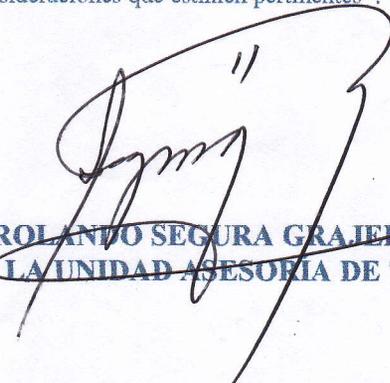
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

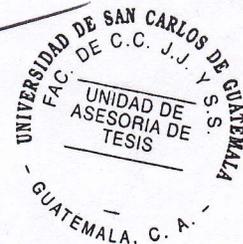


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARSENIO LOCON RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA ANTONIETA ORELLANA CONEDERA, Intitulado: "FACTIBILIDAD DEL COBRO DEL PASIVO LABORAL PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS GUATEMALTECOS EN LAS MAQUILAS, DENTRO DE LAS PLANILLAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/sllh.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la sustentante.

En virtud de darle cumplimiento a los requisitos establecidos de forma y de fondo por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por la bachiller María Antonieta Orellana Conedera, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, redacción adecuada al tema, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes.

Atentamente:

Licenciado Arsenio Locón Rivera
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,676



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ANTONIETA ORELLANA CONEDERA, titulado FACTIBILIDAD DEL COBRO DEL PASIVO LABORAL PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS GUATEMALTECOS EN LAS MAQUILAS, DENTRO DE LAS PLANILLAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario

DEDICATORIA

- A Dios:** Por guiarme siempre por el buen camino.
- A mi padres:** Eduardo Roberto Orellana Villagrán y María Elena Conedera Morataya de Orellana, con amor y respeto, por ser mi mayor admiración, y porque desde mi concepción me han brindado amor, protección, y comprensión, gracias por su esfuerzo y orientación en mi formación.
- A mi esposo:** Estuardo Augusto Quintanilla Cruz, por esas palabras de aliento y apoyo, que día a día me motivan a seguir adelante, gracias mi amor.
- A mis hijas:** Lourdes de Fátima y Glenda Sofía, por ser mi mayor motivación, mi alegría, mi felicidad, mi realización como madre, el regalo más grande y maravilloso que Dios me ha dado, las amo.
- A mis hermanos:** Angélica María y Eduardo Roberto, por brindarme su apoyo incondicional, su cariño y sobre todo el respeto, que desde niños nos inculcaron nuestros padres y abuelos, los quiero mucho.
- A mis sobrinos:** Wendy Karina, David Alexander, Jonathan Josué y José Eduardo, con mucha ternura.
- A mis suegros:** César Augusto Quintanilla Torres (+) y Marina Cruz Lima, por su afecto y comprensión.
- A mis tíos y primos:** con cariño.

A mis cuñados: con aprecio y respeto.

A mis amigos: por su amistad sincera.

A: la Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por concederme el honor de formar parte de ella.

A los profesionales: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Licda. Silvia de León, Lic. José Francisco López Vidaurre, Lic. Arsenio Locón Rivera, Ing. Violeta Miranda, Lic. Otto René Arenas, por su valiosa colaboración y amistad.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. ¿Qué es un seguro social?.....	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Historia.....	5
1.3 Características.....	16
1.4 Elementos.....	17
1.5 Finalidades.....	18
1.6 Naturaleza jurídica.....	19
1.7 Misión.....	19
1.8 Visión.....	19
CAPÍTULO II	
2. Aplicación del seguro social guatemalteco y la higiene y seguridad en el trabajo.....	21
2.1 Regularización legal.....	21
2.1.1 Acuerdos dictados por la junta directiva del instituto guatemalteco de seguridad social.....	25
2.2 Campo de aplicación el seguro social en Guatemala.....	26
2.3 Entidades y personas obligadas al pago del seguro social.....	27
2.4 Inscripción de patronos en el régimen de seguridad social.....	29
2.5 Beneficios que presta actualmente el seguro social guatemalteco.....	32
2.6 Sistema de recaudación del seguro social.....	32
2.7 La higiene y seguridad en el trabajo.....	37
2.8 Las organizaciones de seguridad.....	39
2.9 Condiciones generales de los locales y ambientes de trabajo.....	40

CAPÍTULO III

3.	Los beneficios que reciben las maquilas en Guatemala, los diferentes tipos de regímenes a los que se pueden optar, las consecuencias de los beneficios y la forma incorrecta de cesar actividades.....	45
3.1	Beneficios contenidos en la ley de fomento y desarrollo de la actividad de exportación y de maquila.....	45
3.1.1	Otros beneficios contenidos en la ley de fomento y desarrollo de la actividad de exportación y de maquila.....	47
3.2	Las consecuencias de los beneficios de la ley de fomento y desarrollo de la actividad y de maquila.....	53
3.3	Forma incorrecta de cesar actividades en las maquilas.....	55
3.4	Principios constitucionales y laborales que no se cumplen por parte de las maquilas.....	58

CAPÍTULO IV

4.	Alternativa para garantizar el pasivo laboral de los empleados de las maquilas a través del seguro social.....	63
4.1	Pasivo laboral.....	63
4.2	Instituciones que deben coordinarse para satisfacer dicha garantía.....	65
4.2.1	Registro Mercantil de Guatemala.....	65
4.2.2	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	70
4.2.3	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	74
4.3	El pasivo de las maquilas cobrado dentro de la planilla del instituto guatemalteco de seguridad social.....	76
4.4	Pago del pasivo laboral a los trabajadores de las maquilas que cesan actividades sin previo aviso.....	79
	CONCLUSIONES.....	81

	Pág.
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha incrementado el ingreso de personas extranjeras al país, taiwaneses, chinos, japoneses y de otras nacionalidades, quienes vienen con la finalidad de invertir su capital, creando para ello empresas que se dedican a la elaboración y confección de prendas de vestir y otros, comúnmente denominadas maquilas.

Estas personas gozan de los beneficios que otorga la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila, Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, entre los cuales se destaca la exoneración total del pago del impuesto sobre la renta, la suspensión temporal de pago de derechos arancelarios, e impuestos de la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado, sobre las materias primas.

Con esto se generan empleos, lo cual es de beneficios para la economía del país, y de sus habitantes, lamentablemente existen varias de estas empresas que se dedican a la maquila que cuando está próximo a vencerse el tiempo que la citada ley les otorga como beneficio para la exoneración de los impuestos señalados anteriormente, sencillamente deciden cerrar las instalaciones y retirarse del país, dejando de pagar a sus empleado las prestaciones laborales correspondientes.

El Estado de Guatemala ante tal situación debería de implementar un sistema para asegurar y garantizar las prestaciones laborales a los empleados de las maquilas, ya que en la actualidad no se cuenta con ninguna legislación que proteja a este grupo de trabajadores, violando de esta forma los derechos laborales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Código de Trabajo vigentes, así como los diferentes convenios y tratados internaciones, firmados y ratificados por Guatemala ante la Organización Internacional de Trabajo. (O.I.T)

La hipótesis se comprobó, ya que si se pueden garantizar las prestaciones laborales de los empleados de las maquilas, cobrando el pasivo laboral dentro de las planillas del

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El objetivo fundamental es que con la implementación del cobro del pasivo laboral por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se garanticen las prestaciones laborales de los empleados de las maquilas que cierran ilícitamente.

La tesis contiene en su primer capítulo, una breve historia a cerca de lo que es un seguro social, con la finalidad de conocer su origen, los aspectos que motivaron su creación e implementación en nuestro país; en el segundo capítulo, se encuentra la aplicación del seguro social, las personas que tienen la obligación de inscribirse a dicho seguro, así como lo referente a la contribución del mismo, las normas de seguridad e higiene que se deben implementar en los centros de trabajo; en el tercer capítulo, se describen los distintos regímenes y beneficios que se otorgan y en el cuarto y último capítulo, se hace una sugerencia para poder garantizar el pasivo laboral de los empleados de las maquilas dentro de las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Para la elaboración y fundamentación la presente investigación se recurrió al origen e historia del nacimiento del seguro social, su evolución y aplicación en el país, las normas legales que lo sustentan, su obligatoriedad como parte de la conciencia social de nuestro gobierno, a través de la investigación bibliográfica, también se hace la denuncia con respecto a la forma incorrecta en que las empresas que se dedican a la maquila operan en nuestro país, los excesivos beneficios que se les otorgan los cuales se encuentran contenidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, utilizando para ello el método dialéctico, ya que éste se apoya tanto en el método inductivo como en el deductivo lo que permite a la investigación iniciar de lo particular a lo general y viceversa.

La tesis desarrollada es de utilidad como fuente de consulta para alumnos y profesionales del derecho, debido a que la misma hace referencia, tanto jurídica como doctrinariamente, a cerca de los cierres ilícitos de las empresas que se dedican a la maquila, ofreciendo una solución a dicha problemática.

CAPÍTULO I

1 ¿Qué es un seguro social?

1.1 Concepto

La seguridad social (sistema sanitario) o asistencia sanitaria, es un sistema de seguros dirigidos por el gobierno que proporciona recursos financieros y servicios médicos a las personas trabajadoras, imposibilitadas por enfermedad o por accidente.

“La seguridad social es el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad.

Para la leyenda judeo-cristiana este estado de inseguridad se inició cuando fue expulsado del paraíso terrenal, en ejecución de la primera sentencia de que se tiene noticia: “...maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tu alimento por todos los días de tu vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo volverás.”¹

El hombre primitivo lucha permanentemente contra la tierra, se ve acosado por ciertos fenómenos naturales, como los terremotos, sequías, inundaciones, rayos y truenos; tuvo que satisfacer sus necesidades más elementales. Se refugia en las cavernas y pronto aprende a guardar sus alimentos, para preservarse en las contingencias en las épocas de escasez, y, posteriormente, a domesticar algunos animales, convirtiéndose con el tiempo en cazador y pastor.

El germen de la seguridad social se encuentra entonces inscrita en la humanidad desde los tiempos más remotos. El hombre se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la

¹ Biblia Latinoamericana, Génesis, cap. 3, versículos 17 al 19

urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios." ²

El seguro social, actualmente se considera como una industria básica, de importancia paralela a la agricultura, el comercio, la banca, la manufactura, el transporte y a las comunicaciones.

El seguro mismo, emplea un vasto ejército de trabajadores cuyos esfuerzos coordinados proporcionan el factor de protección que ahora se considera como esencial en el esquema de organización industrial.

Es evidente la diferencia entre seguros sociales obligatorios y la seguridad social, mientras la primera protege a los trabajadores por cuenta ajena la seguridad social nace con el propósito de amparar a toda la población.

"El seguro social se describe gráficamente como un cinturón de seguridad que protege a las personas, no del riesgo en sí, sino de los efectos que produce un siniestro." ³

Esta es una institución, que cubre una gran variedad de renglones de la actividad social y su mayor cobertura, cualquiera que sea la organización política del Estado, depende en gran parte de su desarrollo económico y social.

Existen en muchos países los sistemas de seguridad social, en especial en Europa Occidental y América Latina.

Los sistemas sanitarios se coordinan a menudo con otros mecanismos de seguridad social como programas de pensiones, de subsidio al desempleo y de compensaciones laborales.

² **Nugent, Ricardo**, La seguridad: su historia y sus fines, pág. 603

³ **Villegas Lara, Rene Arturo**, Derecho mercantil guatemalteco, pág. 256

Los sistemas previsionales cubren los riesgos a que se encuentran sometidas las personas, principalmente las trabajadoras, a fin de mitigar al menos, o de reparar en parte los daños, perjuicios y desgracias a las que están sometidas; en la mayoría de países el seguro social cubre al trabajador y a su familia.

La seguridad social surge como consecuencia del desarrollo de la sociedad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

“Las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas a este deseo de seguridad, en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia se obliga a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en caso de enfermedad. En Grecia, los ciudadanos que sus limitaciones físicas no podían subvenir a sus necesidades eran auxiliados, y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado.

En Roma surgieron las asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares, que asumían la obligación de atender a sus funerales.

En el siglo VIII Carlomagno dictaminó que cada parroquia debía sostener a sus pobres, viejos, enfermos sin trabajo y a los huérfanos, cuando no contaban con ayuda familiar.

En Inglaterra en 1601, se estableció un impuesto obligatorio a nivel nacional, para cubrir esta clase de asistencia parroquial, y dos siglos más tarde, Dinamarca y Suecia adoptaron medidas similares, para asegurar de esta manera la responsabilidad de la comunidad.

En consecuencia de esta síntesis se desprende que desde las épocas más remotas tuvieron presencia en diversas colectividades humanas, la indigencia, la enfermedad y, en general, lo que ahora denominamos riesgos y contingencias sociales.

La formación de la seguridad social es el resultado de un prolongado proceso que se extiende desde los inicios del siglo pasado hasta la época presente. El seguro social hace su aparición desde el momento en que reducidos grupos de trabajadores de algunas actividades económicas se unen con fines de protección mutua, hasta llegar paulatinamente a la protección de todos los trabajadores, por cuenta ajena, después de los laborantes independientes y posteriormente al amparo de toda la población contra los riesgos y contingencias, como enfermedades, el accidente la maternidad, la vejez y la muerte.”⁴

En América latina, el término seguridad social, lo empleó por primera vez, el libertador Simón Bolívar, en 1819, cuando declaró en el Congreso de Angostura que “El sistema de gobierno más perfecto es aquel que ofrece mayor suma de seguridad social posible.”⁵

Siendo el seguro un medio eficaz para luchar contra el azar del destino, vencéndolo cuando ello es posible, mitigando sus efectos cuando ello es inalcanzable, podemos fácilmente concluir que “el profundo cambio experimentado por el mundo en los últimos años, y en todas las ramas de la civilización industrial no hubiere revestido el carácter de celeridad con que le conocemos, de no haber estado la institución del seguro siempre pronta a prever y evitar riesgos que tal cambio llevo consigo”.⁶

La posibilidad e incertidumbre son calculables. Esta es la base científica del seguro. El riesgo puede ser científicamente eliminado, no impidiendo su producción, sino repartiendo sus consecuencias económicas, en tales condiciones que su producción sea insensible para aquellas entidades económicas que le han de soportar.

Esta previsión se funda en la ley de los grandes números, según la cual ciertos acontecimientos sociales, considerados en gran número, muestran las leyes a las que su producción se somete, o dicho de otro modo al azar sometido a la observación en vasta

⁴ Nugent, Ricardo, Ob. Cit; págs. 604 y 605

⁵ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Folleto el I.G.S.S. para todos, pág.2

⁶ Mármol Marquis, Hugo, El seguro de vida, pág.17

escala, en cuanto afecta a ciertos acontecimientos sociales, deja de ser azar para mostrar su producción regulada con arreglo a datos y condiciones ciertos.

“Matemáticamente, la proporción que se establece entre determinados acontecimientos en la relación con el número total de casos que se han observado se llama, probabilidad matemática. Pero tratándose de fenómenos sociales las series de estos son ilimitadas, la observación de un número elevado de casos y la generalización de la proporción en que se producen se llama probabilidad estadística; sobre ella se funda todo seguro.”⁷

El riesgo existe y es la posibilidad de que se sobrevenga un hecho fortuito creador de una necesidad patrimonial o bien la posibilidad de un evento desfavorable o dañoso llamado siniestro.

Entonces el seguro social “se instituye en interés público y para proteger, mediante la previsión de un siniestro, al sector trabajador de la industria, el comercio, la agricultura o la administración pública en general, sobre la base de ser obligatorio y sostenido mediante cuotas que pagan los trabajadores y patronos, sin ninguna finalidad lucrativa para el sujeto asegurador”.⁸

El seguro social, es obligatorio, siendo su finalidad la de proporcionar un mínimo de seguridad económica a quienes en orden de ingresos figuran en los grupos inferiores de la sociedad; se ocupa, principalmente, de aquellas contingencias desfavorables, las que puede dar lugar a los accidentes, enfermedades, invalidez, vejez, sobrevivencia y muerte prematura del sostén de la familia.

1.2 Historia

Como resultado de la Revolución Industrial se dieron una serie de cambios y reformas en el orden social existente, los cuales culminaron en Alemania, siendo éste el primer país

⁷ Pineda Sandoval, Melvín, Derecho mercantil, págs. 86 y 87

⁸ Villegas Lara, Ob.Cit. pág. 1

que instauró un sistema sanitario de seguridad social, a escala nacional.

“El canciller alemán príncipe Otto Von Bismarck, presentó al Parlamento un proyecto de seguro obligatorio, contra accidentes y enfermedades que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad, y la contingencia de la maternidad.

Este sistema se hizo extensivo a los trabajadores de la agricultura y a los transportes por las leyes del cinco de mayo de 1886 y del 10 de abril de 1892 respectivamente.”⁹

El seguro social o seguro público se remonta entonces en Alemania de Bismarck (1881), cuando el Estado decidió hacerse cargo de cubrir los riesgos provenientes de la enfermedad y vejez de los trabajadores.

Sumado a ese hecho significativo, la especulación teórica sobre un nuevo derecho social, protector del sector laboral, contribuyó a que se desarrollaran programas de seguridad social a cargo del Estado, cuya cobertura depende de la organización y de los fondos monetarios con que se cuenta para llevarlo a cabo.

“El 17 de noviembre de 1881, el emperador Guillermo y el gobierno de Alemania, en un mensaje al Parlamento, presentó con gran énfasis la necesidad de ampliar el bienestar de los trabajadores, y propuso leyes que obligasen a establecer el seguro de los trabajadores contra los accidentes industriales, y que promoviesen la articulación de una organización general de socorro para atender las enfermedades industriales. El mensaje, por último pedía que se prestara la debida atención a la situación de los incapacitados como consecuencia de vejez o de invalidez, subrayando cuán importante debía ser el proteger la situación de los trabajadores.

⁹ Nugent, Ricardo, Ob Cit; págs. 611 y 612

La serie de leyes promulgadas entre 1881 y 1889, dio como resultado el establecimiento del más efectivo sistema de seguro social conocido en la historia."¹⁰

Así que en 1901 se promulga el Código de Seguros Sociales, único en su género, debemos señalar que el avance legislativo alemán se inició con la finalidad de apaciguar la agitación reinante en el movimiento obrero, hasta entonces totalmente abandonado por el Estado en cuanto a normas de previsión social.

Los seguros sociales establecidos en Alemania constituyeron la fuente inspiradora de los seguros sociales que se implantarían a finales del siglo XIX y XX.

Por lo que el seguro social se instituye en interés público y social, para proteger, mediante la previsión, al sector trabajador de la industria, del comercio, de la agricultura y de la administración pública en general, sobre la base de ser obligatorio y sostenido mediante cuotas que pagan los trabajadores y patronos, sin ninguna finalidad lucrativa para el sujeto asegurador.

A partir de esta fecha, los trabajadores tuvieron derecho a asistencia médica, la posibilidad de ingresar a un hospital, y recibir una pensión en dinero cuando por causa de enfermedad o accidente, no podían realizar sus labores.

De esta forma, el trabajador restablecía su salud y contaba con una pensión económica que le permitía cubrir sus necesidades básicas, mientras se recuperaba.

La idea se extendió a otros países, llegando a América del Sur en las primeras décadas del Siglo XX.

La protección de los trabajadores contra las consecuencias de los accidentes industriales marcó, en los Estados Unidos, el primer paso en dirección al seguro social.

¹⁰ Magge, H. John, Seguros generales, pág. 34

“La protección de los trabajadores contra las consecuencias de los accidentes industriales marcó en los Estados Unidos, el primer paso en dirección al seguro social. La primera ley constitucional sobre seguros de accidentes del trabajo en dicho país, fue aprobada en 1911, después de una gran lucha de oposición por parte de muchos patronos. Esta legislación produjo el efecto de eliminar la necesidad en que se encontraba el empleado lesionado de probar que por parte del patrono había existido negligencia, por lo cual, el costo de los accidentes, fue considerado desde entonces como parte del costo de producción. Mientras que el seguro de accidente, en la mayor parte de los Estados, se formaliza por compañías comerciales de seguros, las leyes sobre la materia son tales que, con muy pocas excepciones, algunas de las formas de protección de accidente son, virtualmente obligatorias; e incluso en aquellos Estados donde el patrón puede optar por operar o no, bajo la ley de accidentes, las condiciones que empujan a la aceptación de la ley son tan favorables que, el seguro en cuestión, es generalmente adquirido.”¹¹

En algunos Estados se opera con fondos estatales para desenvolver el negocio del seguro de accidentes, y en todos los Estados, donde la ley está en vigor, se dictan disposiciones para la administración de la ley de accidentes, y para que sea un organismo del Estado, de acuerdo con la ley el que determine la responsabilidad en los casos contenciosos.

“El presidente Franklin Delano Roosevelt, quien subió a la presidencia en 1933 y cuyas ideas sociales y políticas eran diferentes a las de los tradicionales líderes de la gran nación, después de Lincoln, Roosevelt representó un pensamiento reformador, que pronto se volvió revolucionario, promoviendo una serie de leyes a las que se les dio el título de nuevo trato, el 14 de agosto de 1935, promulgaba el congreso la Ley del Seguro Social, en Washington, esta ley hace frente a la crisis económica que azotaba al país, erradicar la miseria y evitar las convulsiones sociales que podrían producirse era el propósito de esta ley, la cual fue reformada en agosto de 1939, y que se puso en marcha en dos fases, dando impulso a los proyectos de empleo público y subvencionando

¹¹ Ibid

los precios de los productos agrícolas, entre otras medidas.”¹²

Mediante la Ley de Seguridad Social, de 1935, se desarrollaron tres proyectos fundamentales: un fondo de pensiones, un seguro de desempleo y subsidios de distribución local para el desarrollo social; estos proyectos, unidos a un nuevo plan de vivienda pública subvencionada, representaron para algunos autores el comienzo en Estados Unidos de lo que se dio en llamar el Estado de bienestar, en el cual la población recibe a cambio de sus impuestos, beneficios de tecnología y servicios desde su concepción hasta su muerte, sin menoscabo de la economía del capital.

Dicha ley establecía uno de los medios para prevenir injusticias futuras y para promover la tranquilidad de los trabajadores y de sus familias, la cual serviría para otorgar protección.

Esta ley fue la primera que consideró a la seguridad social como sistema de concepción integral, utilizando todas las instituciones destinadas a lograr este propósito.

El asalariado, por sí mismo, sería incapaz de obtener nuevos ingresos cuando éstos cesan como consecuencia del desempleo, de la vejez y de la muerte. No se debe perder de vista el hecho de que la Ley de Seguro Social sobrepasa en mucho las limitaciones del seguro en su sentido estricto, y ofrece otras clases de protección a los ancianos necesitados, a los niños desvalidos.

La característica del seguro, sin embargo, “por lo que se ofrece seguridad de empleo y seguro de vejez y de supervivencia, constituye uno de los programas de seguro social más avanzados que se han emprendido en el mundo, y, actualmente, hay millones de personas, en los Estados Unidos, dentro del ámbito de su protección”.¹³

Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el Siglo XIX en otros países de

¹² **Arévalo Bermejo, Juan José**, Escritos complementarios, pág. 334

¹³ **Magge, H. John**, Ob. Cit, pág. 35

Europa como Austria, Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910, en Gran Bretaña y Rusia en 1911.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio; aunque la cantidad del subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaban mucho.

En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizadores y sociales de los países más avanzados de Europa, se implantaron sistemas de seguridad social desde comienzos del Siglo XX.

La seguridad social se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes, en España la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el régimen del general Francisco Franco, alcanzó un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atiende a la salud de los españoles), tras la llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español en 1982.

En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y sociales. Se han establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina, para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones.

En Guatemala, el seguro social, surge como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, y de la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados.

La consigna, en ese momento era el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores; estas ideas influyeron para la creación de la primera legislación destinada a la protección de los trabajadores dicha ley llevaba por nombre: Ley Protectora de

Obreros, conocida como Decreto número 669, la cual fue promulgada el 20 de noviembre de 1906, bajo la administración del presidente Lic. Manuel Estrada Cabrera, esta ley constituyó un antecedente en el campo de la protección social al trabajador; aunque lamentablemente resultó inoperante en la práctica, contenía normas progresistas, como la protección para todos los trabajadores en caso de accidentes y un potencial seguro de enfermedad, ya que ésta se equiparaba a un accidente; establecía asimismo, cajas cooperativas de socorro en fincas y talleres con 10 o más trabajadores, y regulaba las condiciones de salubridad y las de indemnizaciones por incapacidad.

Dicha ley estuvo vigente hasta que se promulgó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Pero los principios de esta ley se quedaron escritos sin tener ninguna aplicación, pues no se previó una organización administrativa que llevara a la práctica esta protección.

En 1920 se obligó al presidente Estrada Cabrera a renunciar. Fue Carlos Herrera y Luna, designado presidente provisional, el cual fue derrocado en 1921 por el general José María Orellana, que ocupó la presidencia hasta su muerte en 1926. Le sucedió el antiguo oficial del Ejército, Lázaro Chacón. En 1930 los efectos de la depresión económica y las acusaciones de corrupción contra la dictadura del presidente Chacón provocaron su derrocamiento.

El general Jorge Ubico Castañeda fue nombrado presidente en febrero de 1931; bajo su régimen, la economía guatemalteca logró recuperarse de la depresión económica de 1930, aunque la principal beneficiaria fue la compañía estadounidense United Fruit, así como las grandes familias de la oligarquía nacional.

No obstante, la dureza de su régimen provocó que un movimiento cívico-militar le obligara a dimitir en junio de 1944, acabando así con las dictaduras militares que habían dominado el país durante un siglo, se nombra como presidente interino al general Ponce

Vaides, y en este año se elige a un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo (1945 a 1951).

En 1944, César Meza, en su tesis de graduación, previo a graduarse como médico y cirujano en la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enfocó el tema el seguro social obligatorio, en este trabajo se establece, entre otras cosas que el seguro social es el organismo que ha venido a señalar una nueva etapa en la vida de los pueblos.

“En el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, a fines de 1945 se nombra la llamada Comisión del Seguro Social, adscrita al Ministerio de Economía, a la que se asignó la función específica de estudiar la organización del régimen de seguridad social.

Dicha comisión se gestiona, y es integrada por técnicos en la materia de seguridad social, José Rölz Bennett, Salvador Saravía, el ingeniero Jorge Arias de Blois y el doctor César Meza.

La comisión trabajó con todo el apoyo del gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, sus lineamientos se adaptaron como la base del régimen proyectado.

El licenciado Oscar Barahona Strber (costarricense) y el actuario J. Walter Dinttel (chileno), quienes elaboran un extenso documento titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala, en el que se hace un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, así como la propuesta de implantación gradual de los programas correspondientes, fijándose un plazo de 10 años para alcanzar una cobertura total.

Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, el pueblo encuentra entre las garantías sociales, en el Artículo 63 el siguiente texto: “Se establece el seguro social obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesta en vigor; dicha ley comprendería, por lo menos, seguros contra invalidez,

vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, sanciona el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Crea de esta forma una institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único, para evitar la duplicidad de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben estar inscritos como contribuyentes; no pueden evadir esta obligación, pues ello significa incurrir en falta a la previsión. En esta ley se establece la protección a la familia, la niñez y la juventud. En el Artículo uno, Se determina la autonomía y la cobertura del régimen a nivel nacional, su carácter unitario, obligatorio y su funcionamiento según un sistema de protección mínima. En el Artículo 28 se agrega la protección por maternidad y viudez.”¹⁴

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inicia sus labores el dos de enero de 1947, siendo su primer gerente el licenciado Oscar Barahona Streber. El Artículo 62 de la ley estableció una cooperación estrecha entre esa institución y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como también el Artículo 37 le otorga la libertad de acción en cuanto a sus diversos programas y metas, orientados a la prevención, la asistencia, la rehabilitación y a prestaciones en dinero.

Dicha institución constituye parte del derecho de trabajo guatemalteco, ya que protege a la clase trabajadora, tiene a su cargo brindar la protección mínima en beneficio de quienes en el orden de ingresos figuran en los grupos inferiores de la sociedad (clase trabajadora).

¹⁴ Contreras R, J Daniel y Jorge Lujan Muñoz, Historia general de Guatemala, pág. 313

Se rige por las contribuciones proporcionales a los ingresos de cada uno, trabajador, patrono y Estado, y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él. Tiene por objeto garantizar un mínimo de seguridad para la clase trabajadora.

El nueve de diciembre de 1947, por medio del Acuerdo número 12 de la junta directiva, se inició la preparación del programa de protección relativa a accidentes de trabajo, el que se implantó a partir del uno de enero de 1948.

El 30 de junio de 1949, en el Acuerdo número 97 de junta directiva se amplía la cobertura a accidentes en general, lo cual entra en vigencia en agosto de ese año.

El uno de mayo de 1953, después de dos años dedicados a la planificación correspondiente, se pone en vigencia el programa de protección materno-infantil, en el departamento de Guatemala, el cual se extiende al departamento de Escuintla en 1989.

En 1956 el gobierno del presidente Carlos Castillo Armas, por Acuerdo número 545, transforma al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en un ente semiautónomo, con una relativa dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El programa de enfermedad común se introduce en 1968, para la ciudad de Guatemala, extendiéndose después a los departamentos de Guatemala, Quiché, Totonicapán, Sololá, Jalapa, Zacapa, Chiquimula, Baja Verapaz, y Sacatepéquez. El departamento de Escuintla es cubierto desde el uno de julio de 1989. El programa de invalidez, vejez, y sobrevivencia, destinado a cubrir a los trabajadores de la institución, se inicia en marzo de 1969 por acuerdo del uno de enero de 1971, pero después se extiende su cobertura por acuerdo del uno de marzo de 1977.

La infraestructura médica de la institución tuvo un carácter prioritario, y se orientó al campo asistencial en los centros hospitalarios acondicionados y habilitados como tales. Se construyeron el Hospital de Accidentes y el Hospital Materno-Infantil, en cuya parte

posterior se construyó el Hospital General, como parte del programa de enfermedad común, esta última instalación se inauguró el 20 de octubre de 1968. El Hospital Materno-Infantil fue destruido por el terremoto de 1976 y reconstruido únicamente como Hospital de Pediatría; la atención ginecológica y obstétrica fue trasladada a Pamplona, zona 12, donde se había construido el Hospital de Rehabilitación.

La infraestructura se amplió en razón de los servicios prestados y, como parte de la red de consulta externa, el 26 de enero de 1963 se inaugura la policlínica encargada de prestar atención médica especializada. En 1968, además, al ponerse en vigencia el programa de enfermedad común, se establecen las unidades periféricas de la zona cinco, de la zona 11 y de la zona seis; esta última se completó con la construcción de un Hospital General denominado Juan José Arévalo Bermejo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, en el Artículo 100 se establece: Seguridad Social: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se

trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

“A partir de 1986 el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social incorpora en sus programas asistenciales a los pensionados del Estado y a los de la institución; con este objetivo se inaugura el Hospital de Día denominado Centro de Atención Médica Integral al Pensionado (C.A.M.I.P), el cual está situado en la zona 12.

Las oficinas centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estaban ubicadas en su inicio en donde actualmente está el cine sexta avenida; y luego de varios traslados (a la quinta calle y octava avenida, zona uno; al edificio Mini, a un ala del hospital Roosevelt).

El uno de junio de 1956 se dio inicio a los trabajos de construcción del edificio que actualmente ocupan las oficinas centrales del Instituto, en la séptima avenida 22-72 zona uno, centro cívico. Los trabajos fueron entregados el 30 de junio de 1959, y se inauguró el día 15 de septiembre de ese mismo año. La construcción estuvo a cargo del ingeniero Alfredo Wolley Nuila y los arquitectos Jorge Montes y Roberto Aycinena E.”¹⁵

El edificio se encuentra decorado con hermosos murales elaborados por dos artistas de la plástica guatemalteca. Desde la sexta avenida se aprecian los murales de Carlos Mérida y desde la séptima avenida los relieves del maestro Roberto González Goyri.

1.3 Características

El seguro social en nuestro país se caracteriza por “tener los mismos fundamentos del derecho de trabajo”¹⁶, su propósito es el mismo ya que parten de la naturaleza y de las necesidades del trabajador. El seguro social es una organización de interés público y de

¹⁵ Contreras R, J Daniel y Jorge Lujan Muñoz, Ob. Cit; pág. 314

¹⁶ Belloso Letona, Myra Leticia, Nociones de derecho laboral, pág. 1

beneficio social, abarca grandes grupos de ciudadanos y su costo se distribuye, entre aquellos que participan en él, por esto tiene que estar:

- a) Administrado y vigilado por el Estado;
- b) Poseer autonomía y personalidad jurídica;
- c) Gozar de la exoneración total de impuestos;
- d) El pago de sus afiliados es de obligación legal
- e) Cumple con una función social;

1.4 Elementos

Entre los elementos del seguro social, se pueden mencionar que es obligatorio por virtud de que el trabajador más pobre no puede, o no quiere, voluntariamente, comprar un seguro; la obligación del gobierno para contribuir, además de lo que se puede recaudar de otras fuentes, como lo son las contribuciones del trabajador y de su patrón, deriva del deber de proteger el bienestar general de los ciudadanos. Los siguientes elementos forman parte del seguro social:

1. No tiene fines lucrativos
2. Es de aplicación general para la clase trabajadora, tanto del sector privado como del público;
3. El Estado garantiza el cumplimiento de las obligaciones y los beneficios que brinda el seguro social;

Los elementos del seguro social en Guatemala, son violados, ya que su cobertura no es total; pues no existe un reglamento ni un departamento administrativo que se encargue de verificar que en cada centro de trabajo en donde laboren más de 10 empleados se obligue a los patronos a que afilien a éstos al seguro social; y al igual que los patronos irresponsables, también lo es el Estado pues la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, nombran directores que realmente solo ven a dicho seguro como una mina de oro, las administraciones que ha tenido dicha institución se han caracterizado por ser corruptas, ya que defraudan constantemente a dicha institución,

esto le hace daño tanto a la población afiliada como a nuestro sistema, pues pierde credibilidad.

Las instituciones han sido creadas para satisfacer las diferentes necesidades de la población, pero se debe tener cuidado a la hora de hacer los nombramientos de quien las preside.

Los funcionarios públicos, son en gran parte los culpables de que las instituciones como el I.G.S.S., colapsen por tanta corrupción que existe; no dejando atrás a los empleados tanto del departamento jurídico como al de atención médica, ya que dicha atención en algunos casos es malísima, las prestaciones que pagan no son, en la mayoría, las que corresponden.

El seguro social fue creado y pensado en beneficio para la clase trabajadora, la cual se encuentra en la escala económica de nuestro país como la más necesitada de los servicios que se prestan en dicha institución, pero al parecer los funcionarios y empleados públicos no les importa y siguen haciendo de estas instituciones lo que quieren.

1.5 Finalidades

Sus principales finalidades son la de proporcionar un mínimo de seguridad económica a quienes en orden de ingresos figuran en los grupos inferiores de la sociedad; se ocupa, principalmente, de aquellas contingencias desfavorables a que pueden dar lugar los accidentes, enfermedades, invalidez, y muerte prematura del sostén de la familia.

El seguro social no intenta proporcionar beneficios suficientes para mantener el tipo de vida usual del trabajador, sino que tiene por objeto garantizar un mínimo de seguridad cuando, a consecuencia de causas psicológicas o económicas, los ingresos del trabajador resultan insuficientes para subvenir a sus necesidades, otorgando:

1. Protección mínima a la clase trabajadora;
2. Cubriendo los infortunios o riesgos a los que se exponen los trabajadores; y
3. Dando seguridad económica a los trabajadores.

1.6 Naturaleza jurídica

Por ser el seguro social una entidad no lucrativa, y de aplicación general para los empleados del sector privado como del sector público, ser una institución administrada y vigilada por el Estado, "su localización en la división del derecho se encuentra en la rama del derecho público, ya que el Estado interviene en gran parte en la formación del mismo".¹⁷

1.7 Misión

Garantizar servicios de seguridad social a los trabajadores guatemaltecos y sus familias, orientados a elevar su nivel de vida.

1.8 Visión

La visión del instituto es "tener un país con trabajadores sanos, respaldados por servicios de salud y previsión, efectivos y modernos que contribuyan al bienestar físico y mental del trabajador, como razón fundamental de la existencia de la institución y de su familia, como parte integral del ser humano".

¹⁷ Castillo Lutín, Marco Tulio, La previsión social, pág. 2

CAPÍTULO II

2 Aplicación del seguro social guatemalteco y la higiene y seguridad en el trabajo

2.1 Regularización legal

El seguro social, en la estructura legal se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala;

Artículo 100 Seguridad social. "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria, y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El organismo ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social".

El Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en esta ley se encuentra el objetivo de su creación, su organización, campo de aplicación, los beneficios, recursos y sistema financiero, política inversionista y otros.

El objetivo primordial de su creación es la de brindarle a la población trabajadora de Guatemala, protección en casos de accidentes, accidentes laborales, enfermedad común así como maternidad y pediatría, entre otra serie de beneficios de carácter social, para su bienestar y el de su familia.

Se organiza según el Artículo tres de su Ley Orgánica mediante la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, “quien es la autoridad suprema de dicho instituto y, en consecuencia le corresponde la dirección general de las actividades de éste”.

El Artículo cuatro establece que “La junta directiva está integrada por seis miembros titulares o propietarios y seis miembros suplentes, los cuales son nombrados así:

Un titular y un suplente nombrados por el presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo; un titular y un suplente nombrado por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, un titular y un suplente nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un titular y un suplente nombrado por el colegio oficial de médicos y cirujanos, un titular y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley, y por último un titular y un suplente nombrado por los sindicatos de los trabajadores que estén registrados conforme a la ley”.

La gerencia es el órgano ejecutivo del instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la junta directiva sobre la dirección general del instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.

Son atribuciones de la junta directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la gerencia, según Artículo 19 del Decreto número 295:

- a) "Dictar a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionario interno del Instituto. Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, o de aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de Economía y de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial. Si el organismo Ejecutivo tiene observaciones que hacer, debe forzosamente devolver el proyecto de reglamento de que se trate al gerente dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que lo recibió, junto con una exposición concreta y razonada de los motivos técnicos en que apoya su inconformidad. En este caso, el gerente debe someter de nuevo el proyecto a la consideración de la junta directiva, junto con su opinión sobre las observaciones del Organismo Ejecutivo, y dicha junta, oyendo previamente al Consejo Técnico, debe hacer las correcciones que estime pertinentes antes de elevar otra vez el referido reglamento al Organismo Ejecutivo para los fines que indica el presente párrafo. Los reglamentos que no se refieran a las materias que indica el párrafo anterior, deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación. Las reglas de los tres párrafos que preceden rigen también para las reformas o derogatorias de los mencionados reglamentos.
- b) Acordar en cada caso, a propuesta del gerente, las inversiones de los fondos del Instituto.
- c) Estudiar y aprobar, con base en el proyecto que debe presentarle el gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual, el presupuesto general de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste. En dicho presupuesto, se debe fijar un porcentaje sobre los ingresos brutos del Instituto, con destino a gastos propiamente administrativos, o sea, todas las sumas

que se inviertan en salarios, honorarios y materiales que no impliquen prestaciones en especie, subsidios en dinero y en general, beneficios otorgados directamente a los afiliados. El gerente puede hacer cambios en las diversas partidas de esta sección del presupuesto, pero sin excederse del expresado porcentaje y siempre y 189 que dé cuenta inmediata y razonada, en cada caso, en la junta directiva.

La auditoría tiene obligación de reportar sin dilación al gerente, y éste a la junta directiva, cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.

El presupuesto general de gastos del Instituto no puede entrar en vigor mientras no se publique en el Diario Oficial, igual regla rige para las reformas que en el curso de un ejercicio anual le introduzca la junta directiva, a propuesta del gerente.

- d) Aprobar o improbar el informe que debe prestarle al gerente, dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. Dicho informe, debe contener un detalle de todas las operaciones realizadas por el Instituto, de las normas técnicas, o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo, y del resultado de las mismas.

La junta directiva tiene obligación de revisar detenidamente ese informe, y sus miembros son responsables de modo individual, y con sus propios bienes por las pérdidas que sufra el Instituto, en caso de que no hagan o de que hagan mal la revisión mencionada. Para mejor llenar su cometido, la junta directiva puede requerir el concurso de expertos de reconocidas capacidades técnicas e imparcialidad, que sean independientes del Instituto, y queda obligada a solicitar la cooperación del Tribunal y Contraloría de Cuentas, para que éste cumpla precisamente en esa oportunidad con las funciones que le señalan los Artículos: 220 y 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La junta directiva debe de aprobar e improbar el referido informe dentro del plazo improrrogable de sesenta días, contados desde el día de su recibo y mandarlos a publicar sin pérdida de tiempo en el Diario Oficial. En el primer caso, el gerente queda relevado de toda responsabilidad por las operaciones a que se contraiga el informe, y en el segundo, la junta directiva debe añadir a éste las observaciones que procedan y dejar constancia de las medidas que dictó para corregir los defectos, errores o malos manejos que hayan notado.

- e) Estudiar los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el gerente cada mes, o en cualquier otro momento en que así lo solicite la junta directiva;
- f) Crear a propuesta del gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas y, en general, dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone;
- g) Conceder licencias al gerente, a los subgerentes y a sus propios miembros; y,
- h) Cualesquiera otras que determinen esta ley o sus reglamentos”.

2.1.1 Acuerdos dictados por la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

- Acuerdo número 410 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento sobre protección a enfermedad y maternidad.
- Acuerdo número 468 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento de prestaciones en dinero.
- Acuerdo número 1002 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento sobre protección relativa a accidentes.
- Acuerdo número 1118 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.
- Acuerdo número 1123 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social.
- Acuerdo número 1124 de junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual contiene el Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia.

Los anteriores acuerdos forman parte de la legislación laboral en Guatemala, ya que en cada uno de ellos se encuentran especificados los beneficios que se les otorgan a las personas y familias que se encuentran protegidas por el seguro social de Guatemala.

2.2 Campo de aplicación del seguro social en Guatemala

La aplicación del seguro social en Guatemala se encuentra regulado en el capítulo III, Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, el cual establece que:

“Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final, ordenado en el párrafo anterior, el instituto goza de una amplia libertad de acción, para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen, a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades;
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativa, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables;
- c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo”.

Analizando lo anterior, se resume que la aplicación del seguro social en el país, es de aplicación obligatoria para toda persona individual o jurídica, pública o privada; que ocupe un mínimo de tres personas en su centro de trabajo.

2.3 Entidades y personas obligadas al pago del seguro social

Según el Artículo 2 del reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social (Acuerdo número 1123 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) "Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligada a inscribirse en el régimen de seguridad social.

Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte de carga, de pasajeros o mixto, utilizando para el efecto, vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno, o más trabajadores".

El Artículo 102 párrafo segundo del Código de Trabajo establece que: "Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de 10 debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

El Artículo 197 del Código de Trabajo también establece que: "Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios.

Para ello debe adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;

- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c) Prevenir incendios;
- d) Proveer un ambiente sano de trabajo;
- e) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- f) Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las máquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores:
- g) Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo;
- h) Efectuar constantemente actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo;
- i) Cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y para hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos;
- j) Que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores, sean suficientes y se mantengan en condiciones apropiadas de higiene;
- k) Cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres;
- l) Mantener un botiquín provisto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.

Todas estas precauciones que se establecen no son puestas en práctica en algunos centros de trabajo, hace falta que la Inspección General de Trabajo a través de sus inspectores verifique y vele porque se cumplan estos requisitos que la ley exige como mínimos, pues se pone en riesgo la vida de muchos trabajadores.

2.4 Inscripción de patronos en el régimen de seguridad social

Todos los patronos en el territorio nacional están obligados a inscribir a sus laborantes en el régimen de seguridad social, como lo estipulan la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Acuerdo número 1123 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ordena que estando vigente la obligación de que todos los patronos que en sus empresas ocupen los servicios del número mínimo de trabajadores, que hasta la presente fecha establece las disposiciones, que la junta directiva ha acordado, es de interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la inscripción patronal, para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del régimen de seguridad social.

En virtud de que el financiamiento del régimen de seguridad social, se fundamenta en la contribución de patronos, trabajadores, y Estado, se hace necesario actualizar las normas para la incorporación del sector patronal a dicho régimen.

Las inscripciones patronales deben ser gestionadas por los patronos, directamente, cuando el patrono no acude voluntariamente a inscribirse, se hará de oficio; para lo cual el inspector patronal reportará al jefe de la división de inspección, delegado o cajero departamental, los datos relativos al patrono y empresa que investiga, para que sea registrada, y se le emita la orden de trabajo respectiva.

También puede hacerse la inscripción de oficio mediante la denuncia.

Al emplearse los servicios de tres o más trabajadores, el patrono está obligado a descontar la cuota laboral y gestionar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social.

En el capítulo I, Artículo tres del reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social (Acuerdo número 1123) se establece que el patrono está obligado:

- a) “Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral;
- b) Pagar la cuota patronal; y,
- c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado”.

Por disposición de la ley están obligados al pago del seguro social tanto las personas individuales, personas jurídicas, sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones, federaciones, cooperativas, gremiales, coordinadoras, consorcios, organizaciones no gubernamentales, entidades religiosas, y otras.

El Artículo 18 de este mismo cuerpo legal establece que: “Para la inscripción patronal debe llenarse un formulario proporcionado por el Instituto, el cual tiene características de declaración jurada, el que debe acompañarse con la documentación correspondiente”.

Artículo 19: “El Instituto se reserva el derecho de comprobar si la fecha de declaratoria formal de inscripción es la que efectivamente corresponde”.

Artículo 20: “Al efectuarse la inscripción patronal, se asignará el número patronal, extendiéndose resolución de inscripción patronal, la cual se notificará al patrono”.

Artículo 21: “En el caso de patronos identificados como personas individuales, el formulario de inscripción patronal deberá ser firmado por el patrono interesado, y en el caso de patronos constituidos como personas jurídicas, únicamente por el representante legal acreditado en el mismo”.

Artículo 22: “En el caso de inscripciones constituidas por patronos individuales, la persona o personas que tengan la calidad de patrono (s), no deben figurar a la vez como trabajadores”.

Artículo 23: “Inscripciones patronales de oficio, son las realizadas cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribirse, estando obligado.

Artículo 24: “El Instituto debe tener un registro especial de números patronales asignados al Estado como entidad patronal, que consiste en una serie aparte de la numeración general de los demás patronos inscritos en el régimen de seguridad social”.

Artículo 25: “Sólo debe otorgarse número patronal de la serie de registros de patronos particulares, a dependencias del Estado que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio”.

Artículos 26 y 27 “Las incidencias patronales o modificaciones a datos fundamentales de una inscripción patronal en el régimen de seguridad social, son las siguientes:

- a) Anulación de una inscripción patronal: Se formaliza cuando se comprueba fehacientemente su improcedencia.
- b) Cancelación de una inscripción patronal: Procede cuando se clausuran definitivamente las actividades y jurídicamente deje de existir.
- c) Modificaciones: Todo cambio en direcciones de centros de trabajo, nombre u otros datos de registro.

El registro de incidencias patronales, no afecta el derecho que el Instituto tiene de percibir las cuotas pendientes de pago o gestionar el cobro de cualquier otro adeudo acreditado a su favor, que se haya ocasionado durante la vigencia de la inscripción patronal”.

2.5 Beneficios que presta actualmente el seguro social guatemalteco

El régimen de seguridad social en Guatemala, comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- A. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- B. Maternidad;
- C. Enfermedades generales;
- D. Invalidez;
- E. Orfandad;
- F. Viudez;
- G. Vejez;
- H. Muerte (gastos de entierro); e
- I. Los demás que los reglamentos determinen

2.6 Sistema de recaudación del seguro social

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el capítulo V, desarrolla los recursos y el sistema financiero, así en el Artículo 38, se encuentra regulada la forma en la que debe financiarse el régimen de seguridad social, estableciendo:

“El régimen de Seguridad Social debe financiarse así:

Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.

Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el Artículo 27, de la Ley

Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y también con los aportes del Estado, si éstos fueren necesarios; y,

Durante las etapas intermedias no prevista en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad, tanto con sus necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja”.

Artículo 39: “ Los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

Dentro del costo total, quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones. En la etapa prevista se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción:

Trabajadores:	25%
Patronos:	50%
Estado:	25%

Si embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tiene mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún

momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario”.

El sistema de recaudación que utiliza el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra contemplado en el Acuerdo número. 1118 de la junta directiva reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social, el cual establece que:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de bienes y servicios, están obligados a contribuir al régimen de seguridad social, en proporción a sus ingresos”.

Artículo tres: “El patrono está obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, para enterarlas al Instituto junto con la contribución patronal, dentro del plazo reglamentario. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que el Instituto inicie las acciones judiciales correspondientes”.

Artículo cuatro: “El patrono es responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, e importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontada individualmente en su contabilidad y registro de trabajadores y salarios.

El cálculo de las referidas cuotas recaerá sobre el salario total del trabajador. Se entiende por tal, a la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el

trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo, en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los trabajadores.

Asimismo, no está afecto a las contribuciones del régimen de seguridad social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad.

Las cuotas del Estado y de los patronos son de exclusivo cargo de uno y de otros; no puede ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas de trabajadores que por cualquier motivo, no hayan sido descontadas oportunamente de sus salarios, tal como lo indica el presente Artículo, serán de cargo exclusivo al patrono.

El patrono es responsable de enterar al Instituto del monto de los impuestos, tasas, o contribuciones que por mandato legal, éste debe recaudar, conjuntamente con las contribuciones de seguridad social”.

Artículo cinco: “Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las planillas del seguridad social y registros contables de sus respectivos patronos”.

Artículo seis: “Todo patrono formalmente inscrito en el régimen de seguridad social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas

correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos”.

Artículo siete: “El patrono formalmente inscrito que tenga varios centros de trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una planilla de seguridad social por cada uno de ellos”.

Artículo ocho: “Los patronos puede entregar sus planillas de seguridad social y pagar sus cuotas en cualesquiera de las cajas receptoras que para el efecto habilite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en bancos del sistema debidamente autorizados.

El pago de las cuotas podrá efectuarse en efectivo con moneda de curso legal, con cheque de caja o de gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, u otros medios que la Gerencia autorice”.

Artículo nueve: “En los casos de incumplimiento de las obligaciones patronales, el Instituto podrá ejercer acción directamente por medio de sus inspectores, para realizar lo siguiente:

- a) Obtener información sobre la situación de la empresa.
- b) Revisar los libros de contabilidad o registros.
- c) Iniciar un proceso de cobro por la vía que sea pertinente”.

Artículo 10: “Para rescindir o dar por terminado cualquier juicio, se deberá cancelar previamente el adeudo en su totalidad, incluyendo intereses y costas judiciales. La cancelación de la deuda no exime al patrono de su obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes”.

Planilla de seguridad social, es la declaración del patrono de las cuotas que deben hacer efectivas al Instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias.

2. 7 La higiene y seguridad en el trabajo

Este aspecto es importante y se debe de tomar en cuenta a la hora de observar las instalaciones de los centros de trabajo.

Se ha podido verificar que en numerosos centros de trabajo, especialmente en las maquilas, en donde laboran tanto hombres como mujeres, se carece de normas higiénicas y de seguridad; las personas que laboran en dichas entidades se quejan de la falta de sanitarios, lavamanos y otros enceres que son de utilidad para poder desarrollar su trabajo dentro de estas instalaciones.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha emitido un reglamento sobre la higiene y la seguridad que todo patrono debe observar a la hora de abrir un centro de trabajo, dicho reglamento establece las obligaciones patronales dentro de la empresa, y son las siguientes:

Obligaciones Patronales:

“Todo patrono o su representante, intermediario o contratista debe adoptar y poner en practica en los lugares de trabajo, las medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud, y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo a:

1. Las operaciones y procesos de trabajo
2. Los suministros, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal
3. Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y
4. La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de las máquinas y de todo género de instalaciones

También son obligaciones de los patronos:

- a) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, la maquinaria, instalaciones y útiles.
- b) Promover la capacitación de su personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- c) Facilitar la creación y funcionamiento de las organizaciones de seguridad que recomiendan las autoridades respectivas.
- d) Someter a exámenes médicos a los trabajadores para constatar su estado de salud y su aptitud para el trabajo antes de aceptarlos en su empresa y una vez aceptados, periódicamente para control de su salud; y
- e) Colocar y mantener en lugares visibles, avisos, carteles, sobre higiene y seguridad.

Es prohibido poner o mantener en funcionamiento maquinaria o herramienta que no esté debidamente protegida en los puntos de transmisión de energía; en las partes móviles y en los puntos de operación.

Obligación de los trabajadores:

Los trabajadores están obligados a cumplir con las normas sobre higiene y seguridad, indicaciones e instrucciones que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal.

Asimismo estará obligado a cumplir con las recomendaciones técnicas que se le den en lo que se refiere al uso, conservación del equipo de protección personal que le sea suministrando, a las operaciones y proceso de trabajo y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria.”¹⁸

¹⁸ **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, Reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo, págs. 1 a la 12

Se les prohíbe a los trabajadores impedir que se cumplan las medidas de seguridad e higiene en las operaciones y procesos de trabajo, así como dañar o destruir el equipo de protección personal o negarse a usarlos sin motivo justificado.

2.8 Las organizaciones de seguridad:

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social conjuntamente con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tendrán a su cargo en forma coordinada, la aplicación, control y vigilancia de la higiene y la seguridad en los lugares de trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberán:

- a) Presar ayuda y asesoramiento técnico en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- b) Dictar recomendaciones técnicas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades y promover la adopción de medidas que protejan la vida, la salud, y la integridad corporal de los trabajadores.
- c) Investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y,
- d) Promover la creación de organizaciones de seguridad en los lugares de trabajo y proporcionarles la asesoría técnica necesaria.

Tanto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de sus técnicos e inspectores, velarán por el cumplimiento y respeto a los reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo, así como de las recomendaciones técnicas que se dicten sobre el particular.

Los patronos están obligados a permitir y facilitar la inspección de los lugares de trabajo, con el objeto de constatar si en ellos se cumple las disposiciones contenidas en los reglamentos de higiene y seguridad. Asimismo estarán obligados a permitir y facilitar en

sus establecimientos, la realización de estudios sobre condiciones de higiene y seguridad.

2.9 Condiciones generales de los locales y ambientes de trabajo

Los edificios que se construyan o se destinan para lugares de trabajo deben llenar en lo relativo a emplazamiento, construcción y acondicionamiento, los requisitos de higiene y seguridad que establecen los reglamentos y otras disposiciones legales o en su defecto, los que aconsejen la técnica generalmente aceptada.

Los locales de trabajo deben tener las dimensiones adecuadas en cuanto a extensión y cubicación de acuerdo con el clima, las necesidades de la industria y el número de laborantes que trabajen en ella.

El piso debe constituir un conjunto de material resistente y homogéneo, liso, y no resbaladizo, susceptible de ser lavado, y provisto de declives apropiados para facilitar el desagüe.

Todos los locales de trabajo deben poseer un número suficiente de puertas, ninguna de las cuales se colocará en forma tal que se abra directamente a una escalera, sin tener el descanso correspondiente. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio deben ser en número suficiente y ofrecer las debidas garantías de solidez, estabilidad, claridad y seguridad. El número y anchura de puertas y escaleras deben calcularse de tal forma que por ellos puedan hacerse la evacuación total del personal, en tiempo mínimo y de manera segura.

En los lugares cerrados destinados al trabajo y en las dependencias anexas, el aire debe renovarse de acuerdo con el número de trabajadores, naturaleza de la industria o trabajo

y con las causas generales o particulares que contribuyen, en cada caso, a viciar el ambiente o hacerlo incómodo.

El aire de estos lugares debe mantenerse en un grado de pureza tal, que no resulte nocivo para la salud del personal. Cuando haya posibilidad de que pueda llegar a serlo, se instalará un dispositivo que advierta al personal la presencia o el desprendimiento de cantidades peligrosas de sustancias tóxicas.

La renovación del aire puede hacerse mediante ventilación natural o artificial, debiendo tenerse en cuenta la velocidad, forma de entrada, cantidad por hora y personal y sus condiciones de pureza, temperatura y humedad, con el objeto de que no resulte molesta o perjudicial para la salud de los trabajadores.

Los lugares de trabajo deben tener la iluminación adecuada para la seguridad y buena conservación de la salud visual de los trabajadores. La iluminación debe ser natural, disponiéndose una superficie de iluminación proporcionada a la del local y clase de trabajo, complementándose mediante luz artificial.

Cuando no sea factible la iluminación natural, esta debe sustituirse por la artificial en cualquiera de sus formas y siempre que ofrezca garantías de seguridad, no vicie la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio, o para la salud del trabajador. El número de fuentes de luz, su distribución e intensidad, deben estar en relación con la altura, superficie del local y trabajo que se realice.

Todos los locales de trabajo y dependencias anexas deben mantenerse siempre en buen estado de aseo, par lo cual se realizarán las limpiezas necesarias. No se permite el barrido ni operaciones de limpieza de suelo, paredes y techos susceptibles a producir polvo, par lo cual deben sustituirse por la limpieza húmeda practicada en cualesquiera de sus diferentes formas o mediante la limpieza por aspiración.

La limpieza deberá hacerse fuera de las horas de trabajo, siendo preferible hacerla después de terminar la jornada que antes de comenzarla, en cuyo caso deben realizarse con la antelación necesaria para que los locales sean ventilados durante media hora, por lo menos, antes de la entrada de los trabajadores a sus labores.

“En las industrias o trabajos que ofrezcan peligro de incendio o explosión, deben tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos, puedan ser rápida y eficazmente controlados, las medidas principales serán:

- a) Los locales deben disponer de agua a presión y de un número suficiente de tomas o bocas de esa agua con las correspondientes mangueras con lanza.
- b) Debe disponerse de una instalación de alarma y de rociadores automáticos de extinción.
- c) Debe haber siempre, el número suficiente de extintores de incendio, repartidos convenientemente. La naturaleza del producto extintor debe ser apropiada a la clase del riesgo.
- d) Debe disponerse también de recipientes llenos de arena, palas piochas y cubiertas de lona ignífuga.
- e) Todo el material de que se disponga para combatir el incendio debe mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, lo cual se comprobará periódicamente; y
- f) Deben darse a conocer al personal las instrucciones adecuadas sobre salvamento y actuación para el caso de producirse el incendio y deben designarse y aleccionarse, convenientemente, aquellos trabajadores que hayan de actuar y manejar el extintor.

En lugares de trabajo en los que se realicen trabajos discontinuos interrumpidos por períodos de reposo, deberá contarse con asientos, sillas o bancos, en número suficiente, a disposición de los trabajadores para que puedan sentarse durante dichos períodos.”¹⁹

¹⁹ Ibid

“Todo lugar de trabajo debe disponer de un número de inodoros o letrinas y mingitorios proporcionado al número de trabajadores, dotados de agua abundante y papel higiénico y de ser posible, con descarga automática.

El número de inodoros debe calcularse con base de un mínimo de uno por cada veinticinco hombres y de uno por cada quince mujeres, cuando el número de trabajadores sea menor de cien, cuando se exceda de este número deberá instalarse un inodoro adicional por cada treinta trabajadores más. Deberán estar convenientemente separados los correspondientes a uno y a otro sexo.

Los pisos y paredes deben ser continuos, lisos e impermeables y unos y otros de materiales que permitan el lavado con líquido desinfectantes.

Este lavado deberá hacerse siempre que sea preciso y por lo menos una vez al día.

Los locales deben reunir buenas condiciones de desinfección, desodorización, supresión de emanaciones, ventilación, luz y desniveles de pisos, debiendo, cuando se disponga de alcantarillado estar unidos a éste y en su defecto, a fosas sépticas u otras clases de tratamiento adecuado.

En los lugares destinados para el aseo del personal habrá un lavamanos por cada veinticinco trabajadores. Estos locales deben ofrecer buenas condiciones de amplitud e higiene, de acuerdo con el número de trabajadores que hayan de utilizarlos, debiendo estar convenientemente separados los servicios correspondientes al personal masculino de los del femenino.

Cuando por la índole del trabajo, los laborantes deban comer en los lugares de trabajo, éstos contarán con locales adecuados destinados para este propósito.

Los comedores deben reunir las condiciones de iluminación, ventilación y cubicación necesarias, estar amueblados convenientemente, provistos de los medios necesarios

para el aseo del trabajador y dotados de lugares especiales para guardar alientos, recalentarlos y para lavar trastos. Los comedores deberán mantenerse en las mejores condiciones de aseo y limpieza.

Todos los lugares de trabajo deben tener convenientemente instalados un botiquín médico-quirúrgico provisto de todos los elementos indispensables para atender casos de urgencia, de conformidad con las normas que sobre el particular fijan el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según la índole de trabajo, frecuencia y clase de riesgos y número de trabajadores.”²⁰

²⁰ Ibid

CAPÍTULO III

3. Los beneficios que reciben las maquilas en Guatemala, los diferentes tipos de regímenes a los que se pueden optar, las consecuencias de los beneficios y la forma incorrecta de cesar actividades

3.1 Beneficios contenidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila.

La Ley de Fomento y Desarrollo de Actividad de Exportación y de Maquila es creada, debido a que el Estado de Guatemala tiene la obligación de promover el desarrollo, la inversión de capitales nacionales y extranjeros, y de orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos tanto naturales como humanos, y para incrementar la riqueza, tratando de generar más empleo, y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Los beneficios que el Estado de Guatemala otorga a todos los empresarios que ingresan a nuestro país con el objeto de invertir su capital, es de mucha importancia, ya que estas empresas contribuyen al desarrollo económico del país; generando fuentes de trabajo para los guatemaltecos.

La Ley de Fomento y Desarrollo de Actividad de Exportación de Maquila, (Decreto 29-89), contiene atractivos beneficios que se aplican a las empresas, dependiendo del régimen que adopten.

Entre los regímenes se pueden citar los que se encuentran en el Artículo cinco de dicho cuerpo legal, el cual establece que: "Para los efectos de la aplicación de esta ley, las mercancías pueden ser objeto de los regímenes de perfeccionamiento activo, que se definen a continuación:

Régimen de admisión temporal: es aquel que permite recibir dentro del territorio nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuestos al Valor Agregado –IVA- , mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.

Régimen de devolución de derechos: es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, -IVA- , pagados en depósitos, que hubiere gravado mercancías internadas, productos contenido en ellas o consumidos durante su proceso.

Régimen de reposición con franquicia arancelaria: es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas. Productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.

Régimen de exportación de componente agregado nacional total: es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación”.

Los Artículos seis, siete, ocho, nueve, 10, y 11 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila, estipulan que: De conformidad con la presente ley, las empresas podrán calificarse como:

- a) Maquiladora de régimen de admisión temporal: es aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes destinados a ser reexportados, siempre que garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria,

garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

- b) Exportadora bajo el régimen de admisión temporal: es aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica por este tipo de operaciones.
- c) Exportadora bajo el régimen de devolución de derechos: es aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes que se destinen a la exportación o reexportación, siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósitos en efectivo la permanencia de las mercancías internadas temporalmente.
- d) Exportadora bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria: es aquella orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a empresas exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas.
- e) Exportadora bajo el régimen de componente agregado nacional total: es aquella orientada a la producción o ensamble de bienes que se destinen a la exportación y que utilicen en su totalidad mercancías nacionales y/o nacionalizadas.

3.1.1 Otros beneficios contenidos en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila

El Artículo 12 del Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala establece los diferentes beneficios de los que goza cada régimen.

“Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el régimen de admisión temporal, gozaran de:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de clasificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, sobre los muestrarios, muestras reingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- c) Exoneración total del impuesto sobre la renta, que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no

gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios, e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al valor agregado, de maquinarias, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación de Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica”.

Artículo 13: “De conformidad con el régimen de devolución de derechos, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas clasificadas, gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de *aceptación de la póliza de importación respectiva*. Además gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Exoneración total de Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o

ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

b) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación”.

Artículo 14: “De conformidad con el régimen de reposición con franquicia arancelaria, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación, e impuesto al valor agregado -IVA- y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicias por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado -IVA-pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, envases empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción”.

Artículo 15: “De conformidad con el régimen de exportación de componente agregado nacional total, las empresas podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con Inclusión del impuesto al valor agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

b) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

c) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

d) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora”.

Artículo 16: “Las empresas calificadas bajo el régimen de Admisión Temporal podrán subcontratar los servicios productivos de otras empresas calificadas o no, notificando previamente a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, la que a su vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con todos los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia”.

Artículo 17: “Las empresas calificadas bajo los regímenes de admisión temporal y de componente agregado nacional total podrán transferir, previa notificación de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, a otras, empresas, materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías y maquinaria equipo, partes, componentes y

accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferir intervienen directamente en la actividad producción de la empresa: la Dirección de Política Industrial notificará de esto a la Superintendencia de Administración Tributaria”.

Artículo 17 bis: “Las empresas calificadas al amparo de la presente ley podrán contratar los servicios de personal técnico especializado del exterior para lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará permiso automáticos por un periodo de duración de tres meses durante los cuales deberá completarse los requisitos solicitados por dicha institución”.

Artículo 18:”Los beneficios establecidos en la presente ley y conferidos por el Ministerio de Economía, no podrán ser transferidos a ningún título, salvo la autorización previa de dicho Ministerio. Para este objeto, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley, podrán transferir tales beneficios siempre y cuando la cedente reúna los mismos requisitos satisfechos por la cesionaria. La correspondiente solicitud de transferencia deberá ser presentada a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien le dará el trámite correspondiente y emitirá el dictamen respectivo. El reglamento de esta ley establecerá los requisitos y el procedimiento a seguir para el caso de la transferencia de beneficios”.

Artículo 19: “Una misma empresa puede calificarse en dos regímenes diferentes, para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en capítulo siguiente. Lo anterior no implica duplicidad de beneficios en la presente ley”.

Los artículos que anteceden explican y definen los diferentes regímenes a los cuales pueden optar las diferentes empresas que se dedican a la maquila, estos beneficios son muy atractivos ya que en 10 años están exentas del pago de los derechos arancelarios, e impuestos de importación incluyendo el impuesto al valor agregado así como el impuesto sobre la renta, e impuesto de fuel oíl (gas butano, propano y búnker) ; de esta forma nuestro país se da a conocer al mundo como uno de los mejores para poder invertir

capital, ya sea nacional como internacional, y de esta manera abrir más posibilidades de empleo para la población guatemalteca.

Pero, lamentablemente las personas se han aprovechado de estos beneficios, y cuando las empresas bajo estos regímenes están por cumplir con el tiempo estipulado, se desaparecen de un día para otro, incumpliendo con las leyes laborales y tributarias de nuestro país, dejando a una gran cantidad de personas desempleadas y lo más triste sin, cumplir con la obligación del pago de las respectivas prestaciones laborales, debido a que no existe hasta el momento ninguna legislación que obligue a estos empresarios a cumplir con tal obligación.

3.2 Las consecuencias de los beneficios de la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.

La ley otorga beneficios muy atractivos para los inversionistas, ya que los exonera del pago de impuestos, pero los empresarios han encontrado en esta ley la forma de evadir no solo los impuestos, ya que cierran las empresas cuando esta por vencerse el tiempo por el cual fueron beneficiadas, y luego abren otra con diferente razón social y esto se vuelve un círculo vicioso.

En la portada de Prensa Libre del día lunes 5 de junio del año 2006, se lee “Pérdidas millonarias por ley de maquila.”²¹ Se comenta que el Estado de Guatemala deja de recibir dos mil novecientos treinta y siete millones en impuestos por dicha ley, la cual promueve la maquila y que es utilizada por más de setecientas empresas, cuya mayoría no tiene que ver con textiles, y que van desde mineras hasta licoreras y tabacaleras.

Existen sectores de la sociedad civil que claman por que se hagan cambios en dicha ley, ya que los impuestos que se dejan de percibir bien pueden ser utilizados en determinados rubros sociales, entre ellos, seguridad, educación, salud, e infraestructura.

²¹ Prensa Libre, Finanzas, pág. 3

Dicha ley se proponía atraer inversión extranjera directa, y esto es lo que menos existe, ya que menos de un tercio son extranjeras, y las demás son nacionales, de las cuales menos de la mitad se dedican al vestuario, así se puede mencionar que resaltan empresas mineras, embotelladoras de aguas gaseosas, distribuidoras de fertilizantes, tabacaleras, licoreras, productoras de alimentos, camaroneras, productoras de flores, distribuidoras agrícolas, mantas publicitarias, producción de azulejos, aceite de palma, pastelerías, madera, mármol y tuberías entre otras, que se acogen a los beneficios de la ley en mención (Dto. 29-89 del Congreso de la República)

El análisis que hace Jonathan Menkos, experto del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEF), radica en que la iniciativa de dicha ley no era nada creativa frente a lo que pasaba en el mundo. Quisieron quedar bien con los inversionistas y se olvidaron de otros factores para atraer inversión extranjera directa, como recurso humano calificado, estabilidad política, certeza jurídica y un Estado sólido con instituciones y menos corrupción.

Menkos advierte que no basta con las exenciones y que debe de haber una política comercial, incentivos, y explorar ventajas competitivas, cita el caso en Irlanda en los años ochenta, cuando Irlanda era uno de los países más pobres de Europa, y entonces para paliar su situación económica hubo un consenso y desde entonces, Gobierno, sindicatos, y patronos discuten la política fiscal y laboral cada tres años. Hoy en día Irlanda está sobre el promedio en Europa, del nivel de vida.

La ley en mención, se ha vuelto un incentivo perverso para no tributar, y para dejar a la clase más necesitada del país (trabajadores) en un estado muy delicado.

Al respecto el día jueves ocho de septiembre de 2005, el columnista de Prensa Libre, Miguel Ángel Sandoval, escribe: "Los trabajadores y trabajadoras de las maquilas no pueden seguir sin derechos laborales. Hace la observación que en el año 2005 varias maquilas han cerrado, 41 de acuerdo con Vestex (comisión de textil y vestuario), y la mayoría, con el expediente conocido de fuga de los propietarios para no pagar salarios y prestaciones. Y comenta que lo más grave es que cierran una y abren otra con el

procedimiento de emigrar a otro país o con cambio de razón social, y que en todos los casos la presencia del Ministerio de Trabajo es nula.

Lo serio, dice Miguel Ángel Sandoval, es el asunto de que con el pretexto de ser competitivos, se use el mecanismo de la fuga para acumular dos o tres meses de salario y prestaciones laborales no pagados, y poder iniciar otro negocio amparándose en la ausencia de normas laborales que sean vigentes pero no positivas.

Otro de los temas que debe saberse es que los empresarios de la maquila prohíben la existencia de sindicato o de cualquier tipo de asociación, de tal suerte que los trabajadores quedan expuestos a las maniobras de los empresarios mafiosos.

De las 230 maquilas textiles que hay en Guatemala (a la presente fecha), sólo en dos existe sindicato, lo que significa que de 116 mil trabajadores y trabajadoras, sólo 300 están protegidas por organizaciones sindicales.

Todo lo anterior se debe a que los empresarios lo único que les interesa es tener más ganancias en el menor tiempo posible, sin pensar en la función social del empresario ni en la solidaridad con el país.

Termina diciendo que los trabajadores y trabajadoras de maquila no pueden seguir sin derechos laborales.²²

3.3 Forma incorrecta de cesar actividades en las maquilas

En Guatemala un alto porcentaje de las maquilas, cesan actividades sin previa notificación a sus empleados, esto genera una grave situación económica para todos los operarios de dichas empresas, y para el país debido a que muchas personas pasan a engrosar las filas del desempleo.

²² **Prensa Libre**, Fianza laboral en la maquila, pág. 14

Otro factor importante es que a la mayoría de trabajadores de dichas maquilas no pueden ejercitar el derecho para que les sean pagadas sus prestaciones laborales, violando de esta forma el Artículo 106 Constitucional el cual establece: Irrenunciabilidad de los derechos laborales: “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo”.

En el Artículo 76 del Código de Trabajo se encuentra regulada la forma en la cual se deben de dar por terminados los contratos y establece que: “Hay terminación de los contratos de trabajo cuando una de las dos partes, que forman la relación laboral le pone fin a ésta, cesándola efectivamente ya sea por voluntad de una de las partes, por mutuo consentimiento o por causas imputables a una de ellas, o en que ocurra lo mismo, por disposición de la ley, en cuyas circunstancias se extinguen los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos”.

Los propietarios de las empresas que se dedican a la maquila, al cesar sus actividades y no avisar con anticipación a sus trabajadores, violan los derechos de sus trabajadores, que en la mayoría de veces, son personas de escasos recursos económicos, y que las mismas carecen, en gran parte, de educación, siendo más vulnerables aún; pues muchas veces no saben que derechos les asisten, ni tampoco saben que existen instituciones como los diferentes bufetes populares de las Universidades del país, que prestan servicios gratuitos, o la misma inspección general de trabajo, la que actualmente cuenta con una sección en la que se le asignan asesores a estas personas; para que realicen esta clase de gestiones.

La revisión del Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportación y de Maquila, es de urgencia nacional, ya que desde hace tiempo se están violando no solo los derechos de los trabajadores, sino también la economía de nuestro país.

En el Artículo 78 del Código de Trabajo, se establece que: "La terminación del contrato conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior, surte efectos desde que el patrono lo comuniquen por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y este cese efectivamente sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y de Previsión Social, antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que pruebe la justa causa en el que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador:

- a) Las indemnizaciones que según este código le pueda corresponder.
- b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce meses de salario y las costas judiciales".

Esto, en las maquilas no se cumple, ya que en éstas no existe ninguna circunstancia o motivo para dar por terminado el contrato, por el contrario, aquí el trabajador ni siquiera es informado de la terminación de la relación laboral, lo único que es claro para el trabajador es que se ha quedado sin empleo y sin sus prestaciones laborales y, sin patrón a quien poder demandar para poder hacer efectivo su pago.

En muchas ocasiones se ha sabido que simple y sencillamente los dueños de las maquilas desaparecen de un día para otro, dejando desamparados a los trabajadores que con su esfuerzo diario, han colaborado a elevar las ganancias de dichas empresas y lo mínimo que se espera, es que se les paguen sus debidas prestaciones, cosa que en la actualidad no sucede, ya que estas personas cierran la empresa, y migran a otra parte del territorio; abren otra empresa con otra denominación social, y así pasan otros 10 años más, gozando de los beneficios que se les vuelven a otorgar al inscribirse y acogerse a la ley de fomento y desarrollo de la actividad de exportación y de maquila.

Esto no es justo desde ningún punto de vista, ya que como lo he comentado, estas empresas no solo defraudan a la clase trabajadora más necesitada, sino también se burlan del sistema financiero de nuestro país, al otorgarle dos veces o más el mismo beneficio, hace falta que se legisle y se controle al respecto para poder asegurar tanto el pasivo laboral de estas personas, como el de no otorgárseles más de una sola vez el beneficio contemplado en el Decreto 29-89.

3.4 Principios constitucionales y laborales que no se cumplen por parte las maquilas

Los principios son las líneas directrices mediante las cuales se crea, interpreta o aplica una norma jurídica, y en la Constitución Política se encuentran varios principios, entre los que se regulan las relaciones que existen entre los patronos y los trabajadores.

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio de:

Justicia social: Este principio va encaminado a proteger a las personas económicamente más débiles, elevando su nivel de vida y de cultura, y proscribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales.

Dicho principio no es tomado en cuenta ya que la parte patronal en las maquilas carecen de conciencia social, cierran los centros de trabajo, no importándoles la protección a la persona y en sí a la familia que depende económicamente del trabajador que se queda sin empleo.

También existen otros principios que no son acatados por los empresarios, en el Artículo 102 del citado cuerpo legal, se encuentran los siguientes:

De la jornada de labores: La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalentes a

cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Artículo 102 literal g de la Constitución Política de la República de Guatemala, 110 y 116 del Código de Trabajo.

Principio que no se cumple, ya que en muchas maquilas los trabajadores han sido explotados debido a que les obligan a trabajar más horas de las consignadas en el párrafo anterior, y con e agravante que no son remuneradas como horas extras a la hora del pago.

De las vacaciones: Todo trabajador tiene derecho a quince días hábiles de vacaciones anuales, pagadas después de cada año de servicios continuos. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido, este derecho, cesare la relación del trabajo. Artículo 102 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 130 del Código de Trabajo.

Este principio es violentado por las maquilas ya que en varios casos los trabajadores son obligados a trabajar el tiempo de vacaciones, aduciendo que existe mucho trabajo y que no se les puede otorgar el descanso sino que se les propone que se trabaje, y que las vacaciones se las van a pagar, lo cual es ilícito. Contrariando de este modo los preceptos tanto constitucionales como laborales en los cuales se obliga que las personas que han cumplido un año ininterrumpido de labores, tengan el derecho de descansar, y es obligatorio no discrecional.

Protección de la mujer trabajadora: No se debe de establecer diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe de exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que preceden al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de lactancia tendrá derecho a

dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y post natal serán ampliados según sus condiciones físicas por prescripción médica. Artículo 102 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y del 151 al 155 del Código de Trabajo.

Con relación a este principio se ha sabido que en la mayoría de maquilas se les prohíbe a las mujeres quedar en estado de gravidez; siendo esta una causa de despido, ya que para el patrón no es nada agradable tener que pagar el pre y el post natal, aparte de tener que darle una hora diaria para la alimentación de su bebe.

De indemnización: Es uno de los principios que más se viola en estas entidades, ya que por esta razón es que cierran los centros de trabajo y se desaparecen, con el propósito de no dar esta protección a los trabajadores. Este principio establece que cuando se da por terminada la relación laboral por parte del patrono, éste tiene la obligación de pagar un salario por cada año de labores continuo e ininterrumpido a su o sus trabajadores que hayan dejado de laborar para él. Artículo 102 literal o de la Constitución Política de la República de Guatemala, 82 de Código de Trabajo.

De sindicalización: Este es un derecho del cual gozan todos los trabajadores, de poder formar en el centro de trabajo un sindicato el cual tiene la función de mejorar las prestaciones laborales a través de la negociación colectiva. Dicho principio es violado ya que en las maquilas es prohibido formar sindicatos. Artículo 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 209, 210, 211, y 212 del Código de Trabajo.

Previsión y seguridad social: Este principio establece que en todo centro de trabajo se deben tener normas de higiene y medidas de seguridad, el centro de trabajo debe contar como mínimo con un botiquín equipado para dar los primeros auxilios, y debe de tenerse como servicios básicos el agua potable, extinguidores y sanitarios tanto para hombre como para mujeres, habilitar dentro del centro de trabajo un lugar destinado para tomar los alimentos y respetar dicho tiempo. Así como la obligación de la inscripción al seguro social guatemalteco, el cual cubre al trabajador de eventualidades que se pudieran dar

tanto en el centro de trabajo, como fuera de él. Son contadas las empresas que se dedican a la maquila y que acatan este principio, la mayor parte de ellas no les interesa contribuir al pago del seguro social. Artículo 102 literal r de la Constitución Política de la República de Guatemala, 102, y 197 del Código de Trabajo.

El Artículo 106 de la Constitución establece: Irrenunciabilidad de los derechos laborales. “Los derechos de los trabajadores son irrenunciables y susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Y que toda contratación que implique disminución, renuncia, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores serán nulas de pleno derecho (ipso jure) y no obligaran al trabajador a acatarlas”.

En este principio se establece que todos los derechos establecidos tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el código de trabajo y en los convenios internacionales ratificados por Guatemala, son de aplicación forzosa y nunca se puede renunciar a ellos, únicamente se permite que sean superados y que todas las disposiciones que tiendan a disminuir la forma mínima de contratación se tendrán por no puestas en los contratos y serán nulas de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

4. Alternativa para garantizar el pasivo laboral de los empleados de las maquilas a través del seguro social

4.1 Pasivo laboral:

El pasivo laboral no es más que el patrimonio o propiedad privada de cada trabajador, posesión que por cierto y a diario es negado, restringido, suspendido, retardado en su pago, burlado, disminuido, y sujeto a múltiples artimañas para evitar su devolución.

El llamando pasivo laboral es uno de los rubros que deben tomarse muy en cuenta cuando se enfrenta el cierre de una empresa y es, en la mayoría de casos, uno de los regiones más fuertes.

Ese pasivo laboral es "La suma de las prestaciones individuales de cada trabajador, incluyéndose vacaciones, bonos, aguinaldos, sueldos retenidos, y la indemnización; de esta cuenta se considera un crédito preferente, y es así como el artículo 101 del Código de Trabajo, contiene una protección del salario contra los acreedores del patrono, el cual establece que: los créditos por salarios no pagados o las indemnizaciones en dinero a que los trabajadores tengan derecho en concepto de terminación de sus contratos de trabajo, gozan en virtud de su carácter alimenticio de los siguientes privilegios, una vez que unos u otras hayan sido reconocidos por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social,

- a) pueden ser cobrados por la vía especial que prevé el Artículo 426 del Código de Trabajo; y
- b) Tiene carácter de créditos de primera clase en el caso de juicios universales y, dentro de éstos, gozan de preferencia absoluta sobre cualquiera otros, excepto lo que se originen, de acuerdo con los términos y condiciones del Código Civil sobre

acreedores de primera clase, en gastos judiciales comunes, gastos de conservación y administración de los bienes concursados, gastos de entierro del deudor y gastos indispensables de reparación o construcción de bienes inmuebles.

Para efectos de este inciso, el juez del concurso debe proceder sin pérdida de tiempo a la venta de bienes suficientes para cubrir las respectivas deudas; en caso de que no haya dinero en efectivo que permita hacer su pago inmediato.

Los privilegios a que se refiere el presente artículo sólo comprenden un importe de esos créditos o indemnizaciones equivalentes a seis meses de salarios o menos.

De todo lo anterior se infiere que, en el caso de una quiebra o cierre súbito de una empresa, el adeudo de los trabajadores será el primero en satisfacerse, en la medida que ello sea posible, salvo acreedurías de primera clase como hipotecas o prendas, a pesar que se hubieren presentado con anterioridad las otras acreedurías comunes".²³

Cuando se presenta el caso de las maquilas, en las que los trabajadores se quedan sin ese pasivo laboral, se está frente a un problema muy grande, ya que no existe en nuestra legislación actual un medio o procedimiento que se pueda utilizar para el cobro de ese pasivo laboral.

Desde el punto de vista moral y económico es una verdadera ingratitud la que hacen los dueños de estas empresas, al no querer responsabilizarse por las prestaciones que se derivan de las terminaciones laborales.

Una de las soluciones al problema anterior, puede ser cobrar ese pasivo laboral con anticipación, para así asegurar de alguna forma a los empleados de estas empresas, el derecho que tienen de sus prestaciones laborales, antes de que se declare en quiebra, o peor aún, que se fuguen como ya es costumbre.

²³ **Fernández Molina, Luis**, Derecho laboral guatemalteco, pág. 173

Al proponer que las mencionadas empresas paguen por anticipado el pasivo laboral de sus empleados, no solo se esta protegiendo y de algún modo tutelando a la clase más desprotegida de nuestra sociedad, sino también, cumpliendo de alguna forma con lo que establecen las leyes laborales, y de esa manera muchas familias no se quedaran sin el sustento diario mientras consiguen otro empleo.

4.2 Instituciones que deben de coordinarse para satisfacer dicha garantía

Las instituciones que deben coordinarse para satisfacer y garantizar el pago del pasivo laboral son:

- a) El Registro Mercantil de Guatemala
- b) Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- c) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

4.2.1 El Registro Mercantil de Guatemala:

Es una institución pública que depende del Ministerio de Economía, la cual esta a cargo de un registrador mercantil, el cual tiene que tener la calidad de Abogado y Notario, colegiado activo, guatemalteco natural y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, el nombramiento lo hace el Ejecutivo a través de dicho Ministerio, este funcionará en la capital, y en los departamentos o zonas que el ejecutivo determine.

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las mediadas que estime pertinentes. El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio, emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.

Su función es la de velar porque cada actividad profesional económica se encuentre legalmente inscrita, y para ello tiene a su cargo los siguientes libros:

1. De comerciantes individuales
2. De sociedades mercantiles
3. De empresas y establecimientos mercantiles
4. De auxiliares de comercio
5. De presentación de documentos
6. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera la ley
7. Índices y libros auxiliares.

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de primera instancia de lo civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieran.

Estos libros podrán ser reemplazados en cualquier momento, y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos. (medios electrónicos)

Inscripción de sociedades mercantiles:

Las sociedades mercantiles se constituyen a través de la unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros, y la producción de ganancias a su favor.

Las sociedades mercantiles nuevas deben estar constituidas mediante escritura pública elaborada al amparo del código de comercio, y tienen la obligación de inscribirse en el registro mercantil general de la república, y para el efecto, deben llenar los siguientes requisitos:

1. Llena el formulario de solicitud de sociedad mercantil, dicho formulario debe ser firmado por el representante legal o por notario o persona interesada en inscribir la sociedad.

2. Adjuntar original y fotocopia legalizada del testimonio de escritura constitutiva de la sociedad. El original es sellado y devuelto en el mismo momento al interesado.
3. Comprobante de pago por derecho de inscripción, según arancel del Registro Mercantil. Este pago se calcula sobre el capital autorizado.

Presentados los documentos indicados en la sección de recepción de documentos del registro mercantil, se forma un expediente con su respectivo número de ingreso, con el cual se identificará a la sociedad todo el tiempo que tenga vida jurídica.

El expediente se traslada al departamento jurídico para la calificación respectiva.

El asesor calificador debe comprobar si la escritura llena los requisitos legales establecidos en el código de comercio, si los requisitos se cumplen el asesor califica ordenando la inscripción provisional, y con la autorización o el visto bueno del registrador mercantil, se inscribe provisionalmente.

Se emite el edicto correspondiente para poner en conocimiento público la inscripción provisional, dicha publicación se hará por cuenta del interesado una sola vez en el Diario Oficial.

Efectuada la publicación, el interesado deberá presentar con un memorial dicha publicación, indicando en el memorial, el número de expediente, registro, folio y libro que le fue asignado a la sociedad en su inscripción provisional. La publicación es agregada a su expediente respectivo.

Ocho días después de la publicación si no existiere oposición alguna, el registrador mercantil autoriza la inscripción definitiva de la sociedad y sus efectos se retrotraen a la fecha de la inscripción provisional.

Para los efectos de la inscripción definitiva, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente razonado por el registro.
- b) Testimonio de la escritura de constitución y ampliación se los tuviere
- c) Timbre fiscal de ley para adherirlo a la patente de sociedad que el registro emite, así como el timbre fiscal que se adhiere al testimonio.

Presentados los documentos y habiéndose cumplido con los requisitos legales, y la sociedad no este condicionada, previo a su inscripción definitiva con algún requisito pendiente, el operador encargado procede a inscribir definitivamente y a razonar el testimonio presentado y elabora la patente de sociedad que corresponde, a la que previo a su entrega al interesado, deberá adherírsele los timbres de ley.

Con el testimonio razonado y la patente de sociedad emitida, debidamente firmados por el registro mercantil, la sociedad nace a la vida jurídica, obteniendo su personalidad jurídica.

Inscripción de sociedades extranjeras indefinidas:

Las sociedades extranjeras, legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias, deberán solicitarlo en el Registro Mercantil, único encargado para otorgar la autorización respectiva.

Requisitos:

1. Formulario de solicitud.
2. Memorial o escrito explicativo sobre datos de la sociedad matriz que incluya la nacionalidad o lugar de origen de la sociedad extranjera, así como el capital asignado a sus operaciones en Guatemala.
3. Presentar, comprobante que esta debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado, copia certificada de su escritura constitutiva y sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones, comprobar

que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente, para estos fines, acompañar mandato otorgado a favor de abogado guatemalteco presentando fotocopia legalizada de la escritura de protocolización del mandato, mímico que debe estar debidamente inscrito en el archivo general de protocolos y en este registro mercantil, comprobante de pago por derecho de inscripción, según arancel del registro, todos los documentos que se encuentren en idioma extranjero deberán adjuntarse en la protocolización con su traducción jurada.

4. Al entregar los documentos en recepción, se le adjudica un número de expediente; luego el mismo sufre el procedimiento de calificación de asesoría jurídica y la sanación del registrador mercantil.
5. Habiendo cumplido los requisitos legales, se ordena la inscripción provisional y expediente se adjudica al operador que elaborará el edicto correspondiente para que se publique por parte del interesado una vez en el Diario Oficial.
6. Previamente a su publicación, el registrador mercantil fijará una fianza a favor de terceros por el equivalente del monto en quetzales de cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América. (US\$ 50,000.00), la cual deberá presentar al registrador mercantil.
7. El expediente con todos los documentos señalados así como la publicación y fianza presentadas, dará lugar a su inscripción definitiva, se razonará el o los testimonios respectivos y se emite la patente correspondiente.
8. Previo a la inscripción definitiva se la sociedad extranjera, deberá acreditarse la comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones en Guatemala.
9. Debe tomarse en cuenta la asignación del capital que hace la sociedad matriz para su sucursal en Guatemala, no debe ser menor de cinco mil quetzales. Q.5,000.00
10. Al obtener la patente de sociedad extranjera, deberá solicitarse la inscripción de la empresa propiedad de la sociedad y obtener la respectiva patente de comercio.

Solo los comerciantes inscritos podrán desempeñar sindicaturas de quiebras y acogerse al beneficio de suspensión de pagos.

Antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil después de presentar:

- a. Estados financieros certificados por contador o auditor público, colegiado activo, y acompañar declaraciones tributarias hasta la fecha de su retiro, excepto el caso de las obligaciones fiscales prescritas; y
- b. Comprobación de que las obligaciones y negocios contraídos en la República han sido cumplidos o están garantizados.

En cualquiera de esos casos, el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, así como la fianza establecida conforme a lo indicado, será liquidado con sujeción a lo dispuesto.

La disolución, concurso o quiebra de las sociedades en su país de origen, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Registro Mercantil y éste deberá tomar las medidas necesarias para asegurar los intereses nacionales y del público, inclusive solicitar al Ejecutivo y a los tribunales que se tomen las providencias cautelares del caso. La disolución, concurso o quiebra debe publicarse en el diario oficial y en otro de mayor circulación en el país, tres veces durante el término de un mes.

4.2.2 Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

Es el encargado de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional, y la previsión social; para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Formula la política labora, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
2. Promueve y armoniza las relaciones laborales entre los empleados
3. Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.

4. En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.
5. Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad el mercado de trabajo.
6. Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
7. Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
8. Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

Despacho ministerial: su función es la de planificar, orientar y dirigir la política labora del país y coordinar la ejecución de programas y proyectos de desarrollo que van dirigidos al sector laboral. Forman parte de él consejo técnico, la unidad sectorial de planificación y la unidad de asuntos internacionales.

Despachos viceministeriales: dos viceministros que tienen como función principal auxiliar al ministro, y desempeñar sus funciones cuando el no este. El primer viceministro es el encargado de las áreas de administración de trabajo; y el segundo en las áreas de previsión social, recreación y bienestar del trabajador.

Comisión nacional del salario: estudia, analiza y define la fijación del salario mínimo para toda la sociedad guatemalteca. Se integra por dos representantes y dos suplentes gubernamentales designados por el Organismo Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dos representantes y un suplente por el Ministerio de Economía, el mismo número de representantes por la junta monetaria, por el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto Indigenista Nacional.

Consejo técnico: representa al ministro y viceministro en comisiones oficiales, juntas técnicas y otros asuntos. Se integra por tres representantes gubernamentales designados por el Organismo Ejecutivo; dos representantes de los empleadores designados de acuerdo a los temas propuestas por las organizaciones gremiales; tres representantes de los trabajadores propuestos por las organizaciones sindicales.

Unidad sectorial de planificación: elabora proyectos de transferencias presupuestarias con el despacho ministerial.

Unidad de asuntos internacionales de trabajo: planifica y dirige el desarrollo de las funciones relativas a asuntos internacionales de trabajo, estudia también todos los tratados, convenios, acuerdos y resoluciones aplicables a Guatemala.

Oficialía mayor: auxilia al ministro y viceministro en sus funciones, formula proyectos de resoluciones y acuerdos viceministeriales.

Departamento administrativo: procura que el funcionamiento de los servicios administrativos sean eficientes, impulsando acciones de organización, dirección, integración y capacitación.

Departamento financiero: tramita órdenes de compra y pago emitidas por el ministerio y formula anualmente su inventario general.

Unidad de relaciones públicas: su función es mantener informado al pueblo y al ministerio de todos los asuntos que se relacionan con él.

Unidad de recreación y bienestar del trabajador: su función es fomentar y desarrollar programas de recreación para los trabajadores del Estado.

Dirección general de previsión social: estudia y mejora las condiciones de vida y trabajo en la ciudad y en el campo, también coordina con la inspección general de trabajo las actividades que se relacionan con la protección física, psíquica y social del trabajador.

Inspección general de trabajo: vela porque se cumplan las leyes, pactos, convenios colectivos y reglamentos que norman las condiciones de trabajo y previsión social asesorando a los patronos y trabajadores sobre su cumplimiento y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Tiene carácter de asesoría técnica del ministerio y debe evacuar todas las consultas que haga las demás dependencias de aquel, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia. Algunas de las facultades de los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales son:

- a) Visitar lugares de Trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y de la noche, con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes y normas.
- b) Pueden examinar libros de salarios, de planillas o constancias de pago, siempre que se refieran a relaciones obrero-patronales.
- c) Examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores; deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a autoridad competente.
- d) Deben intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre patronos y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial.
- e) Exigir la colocación de avisos que indiquen las disposiciones legales.
- f) Deben colaborar en todo momento con las autoridades de trabajo. Dirección general de trabajo: garantiza y promueve la libertad sindical y armoniza las relaciones entre los patronos y trabajadores, controlando lo relativo a contratos y elaborando estudios para la fijación del salario mínimo.

Sección de fiscalía: Se encuentra adscrita a la Inspección, se encarga de formular las denuncias ante los tribunales de trabajo y previsión social, todas las infracciones que cometan los patronos y que fueron constatadas por los inspectores y representan a los menores de edad en los tribunales, cuando sea requerido.

Departamento nacional del empleo de y formación profesional: Se ocupa del control y registro de autorizaciones a patronos extranjeros así como el control y registro de Empresas de personal extranjero que esta prestando sus servicios en nuestro país.

Departamento nacional de protección de trabajadores: Entre otras funciones brinda asesoría técnica y social a los trabajadores que deseen organizarse en sindicatos, ligas campesinas, federaciones y confederaciones de trabajadores, emitir dictámenes que se relacionen con la organización y solicitud de personería jurídica, los cuales se ajustan a las leyes laborales vigentes; practicar revisión de cuentas sindicales cada seis meses tal como lo ordena el código de trabajo, inscripción de directivos de organizaciones sindicales en los libros respectivos que ha llenado los requisitos que estipulan las leyes laborales vigentes.

4.2.3 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Se crea esta institución con autonomía, la cual pertenece al derecho público, tiene su propia personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplica en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima. Su domicilio y sus oficinas centrales se encuentran ubicadas en la séptima avenida 22-72 zona uno de la ciudad de Guatemala.

Se encuentra integrado por:

- a) La junta directiva: es la autoridad suprema del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de esta institución
- b) La gerencia: tiene a su cargo la administración y gobierno del instituto, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la junta directiva sobre la dirección general del instituto, conforme a las instrucciones que ella le imparta. El gerente del instituto tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.
- c) El consejo técnico: el cual debe ser integrado por un grupo de asesores, de funciones consultivas, quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estricta y modernas que regulen su respectivas especialidades.

Estas instituciones se relacionan entre sí, ya que el Registro Mercantil es el encargado de inscribir y de autorizar las patentes de las sociedades o empresas que se dedique a la actividad comercial, estas a su vez para poder iniciar la actividad comercial necesitan del recurso humano o sea de los trabajadores a quienes por mandato constitucional necesitan estar cubiertos por el seguro social.

Es de esta forma como se puede implementar la conexión entre Registro Mercantil, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Registro Mercantil, entre sus funciones tiene la de inspeccionar, por lo menos dos veces al año a los demás registros mercantiles, esto se puede ampliar a través de una reforma al Artículo 332 del Código de Comercio, al que se le puede agregar que los demás registros deben informar mensualmente al Registro Mercantil de la zona central, lo relativo a las patentes de comercio en las que su objeto principal tenga relación con el *fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, esto con el fin de enviar dichas memorias al ministerio de trabajo y previsión social, para que a través de los inspectores de trabajo se obligue a estas sociedades y/o empresas a la inscripción de sus trabajadores al seguro social, y de esta forma llevar un mejor control ya que la Ley de*

Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila contiene un sin fin de beneficios para los que se acogen a los diferentes regímenes en ella existentes.

Que si bien es cierto que al otorgar estos beneficios nuestro país pasa a colocarse a un nivel adecuado de competitividad frente al resto de países, y que todo esto se hace con la finalidad de promocionar el desarrollo del comercio exterior del país, y crear condiciones adecuadas para la promoción de la inversión de capitales extranjeros, y de esta forma lograr la utilización adecuada del recurso natural y potencial humano, para incrementar la riqueza, logrando el pleno empleo, y la equitativa distribución del ingreso nacional, también es cierto que el Estado a través de la superintendencia de administración tributaria, deja de percibir ingresos debido a los beneficios otorgados, ya que dichas entidades gozan de exoneraciones hasta por diez años, también es cierto que la mayoría de estas sociedades y/o empresas antes de cumplir con el tiempo por el cual se les otorgan los beneficios se declaran en quiebra o simplemente desaparecen de un día para otro, dejando a los empleados sin sus prestaciones laborales legales y a veces hasta sin el pago del salario mensual que les correspondería.

Esto obliga a pensar en una solución factible, como parte de una sociedad justa, en la que se asegure el pago irrenunciable de dichas prestaciones.

4.3 El pasivo laboral de las maquilas cobrado dentro de la planilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Estado de Guatemala hasta la fecha no cuenta con una medida de seguridad para evitar que las sociedades y/o empresas que se dedican a la actividad de exportación y de maquila, desaparezcan y dejen en tal situación económica a sus empleados.

Según los datos estadísticos de los últimos años, se ha registrado un alto promedio de las empresas que se dedican a la actividad de maquila, son las que con más frecuencia cesan actividades sin previo aviso a sus trabajadores, y para asegurar a los trabajadores de las maquilas, el pago de su pasivo laboral, el mismo debería de ser cobrado por

anticipado, y de forma proporcional conjuntamente con las planillas del seguro social, y que el instituto guatemalteco de seguridad social habilite una sección dentro de su organización que se dedique a llevar el control de estas prestaciones; asignando el número de carné de afiliado como número de cuenta para que, en caso de quiebra o fuga, los trabajadores puedan retirar su pasivo laboral.

Esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: a)...b)...c) ...d)...e)... f)... g)... h)... i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, ... Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo; j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago, a los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado; k)... l)... m)... n)... ñ)... o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea; p)... q)... r)... s)... t)...”

Asimismo el Artículo 106 del mismo cuerpo legal estipula: Irrenunciabilidad de los derechos laborales “Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerán la negociación colectiva.

Será nulas ipso jure y no obligaran a los trabajadores aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo”.

Para que surta efecto el cobro del pasivo laboral dentro de las planillas del instituto guatemalteco de seguridad social, tendrá que ser obligatoria la inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, de todas las empresas que se dedican a la maquila, teniendo el instituto guatemalteco de seguridad social con apoyo del Registro Mercantil, y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que deberá sancionar por medio de sus inspectores patronales, a todas aquellas empresas que no den cumplimiento con dicha inscripción.

El pasivo laboral de un trabajador, el cual comprende: las prestaciones individuales, incluyéndose vacaciones, bonos, aguinaldos, sueldos retenidos, y la indemnización; ¿no es a caso, una forma de sobrevivencia mientras se inicia otra relación laboral?

La respuesta sin lugar a dudas es afirmativa, entonces porque no otorgar una ampliación del Acuerdo número 1124 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual trata sobre la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, y de esa forma normar dicha necesidad.

Cuando este inscrita legalmente una empresa, en la que su objeto sea el de la actividad de exportación y de maquila, el Registro Mercantil, deberá dar aviso en forma mensual al ministerio de trabajo y previsión social, para que por medio de sus Inspectores, requieran al propietario o representante legal la inscripción de todos los trabajadores en el régimen de seguridad social, el cual debe ser de carácter obligatorio para estas entidades.

Como lo establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que todos los patronos están obligados al pago del Seguro Social y siendo el Instituto una entidad que su fin primordial es brindarle protección al trabajador, se podría implementar el cobro del pasivo laboral de todas las empresas que se dedican a la actividad de exportación y de maquila, y que conjuntamente al presentar las planillas de los trabajadores mensualmente, se presente también el pago del pasivo laboral, el cual deberá ser de forma proporcional y de acuerdo con el salario mensual.

4.4 Pago del pasivo laboral a los trabajadores de las maquilas que cesan actividades sin previo aviso.

Para que los trabajadores que sean contratados por una de las entidades que se dedican a la actividad de exportación y de maquila, estén seguros que tendrán el pago de su pasivo laboral, es necesario crear un procedimiento de cobro del mismo.

El procedimiento que se propone para la obtención del pasivo laboral es el siguiente:

Cuando los patronos inscriben a sus trabajadores al régimen de seguridad social, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, extiende un carné el cual contiene un número de afiliación el que no cambia, similar al Documento Personal de Identificación, (DPI), ya que una vez inscrito en este régimen el número de afiliación seguirá siendo el mismo durante toda la vida, aunque el trabajador deje de laborar en una empresa y se cambie a otra.

Esté carné le servirá al trabajador para identificarse en todas sus relaciones con dicha institución, y a los trabajadores de las empresas que se dedican a la actividad de exportación y de maquila, les será de mayor utilidad, ya que con dicho carné, podrán cobrar sus prestaciones laborales en caso de cierre de dichas empresas sin previo aviso, ya que el número de afiliación será el número de cuenta.

• Si el trabajador fuere despedido de forma normal el instituto a requerimiento del patrono y con copia de la carta de despido procederá al pago de las prestaciones laborales de carácter irrenunciable, y a la cancelación de la cuenta en dicha entidad, no así del número de carné, ya que es sabido que este número es el mismo, durante toda la vida, no importando en que centro de trabajo se labore.

CONCLUSIONES

1. Al no pagar el pasivo laboral de los trabajadores de las maquilas, estas son consideradas como un riesgo social para el país, ya que afectan la economía de los hogares de los guatemaltecos que laboran en ellas.
2. En el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existe una gran vinculación con las empresas, en cuanto a que su Ley Orgánica, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, establece la obligatoriedad a la inscripción a dicho régimen, permitiendo llevar un mejor control de las empresas inscritas.
3. Es factible el cobro del pasivo laboral de los trabajadores de las maquilas, a través de las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, asegurando y cumpliendo de esta forma con lo establecido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en el Código de Trabajo.

RECOMENDACIONES

1. Por medio del Estado de Guatemala reconocer que los cierres ilícitos ocasionados por las empresas que se dedican a la maquila son un riesgo social y económico que afecta a las familias y a la recaudación tributaria del país.
2. Que el Instituto guatemalteco de Seguridad Social, establezca formas o métodos para el pago del pasivo laboral, y de esta manera las empresas maquiladoras, inscritas al régimen de seguridad social, lo paguen a sus afiliados.
3. Se tiene que establecer un procedimiento para garantizar el pago del pasivo laboral a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a los trabajadores de las maquilas, para que de esta forma ellos obtengan sus prestaciones.

ANEXOS

ANEXO I

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 88 Exenciones y deducciones de los impuestos. Las Universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas. El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines. No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas la Universidad de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas cuando la obligación que rehaga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.

Artículo 100 Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y del contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

Artículo 101 Derecho de trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 102 Derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrán retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.
- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos en la ley también serán remunerados;
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles.

Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;

- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descanso pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica.
- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación

- moral. Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;
- m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;
 - n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menos ventajas económicas u otras prestaciones;
 - ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurará e l desarrollo económico de la empresa para beneficio común;
 - o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones. Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;
 - p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador. Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia ;
 - q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección

y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

- r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;
- s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y
- t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.

Artículo 106 Irrenunciabilidad de los derechos laborales Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerán la negociación colectiva. Será nulas ipso jure y no obligaran a los trabajadores aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

ANEXO II

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 76 Hay terminación de los contratos cuando una o las dos partes que forman la relación laboral le pone fin a ésta, cesándola efectivamente, ya sea por voluntad de una de ellas, por mutuo consentimiento o por causa imputable a la otra, o en que ocurra lo mismo, por disposición de la ley, en cuyas circunstancias se extinguen los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos

Artículo 78 La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas enumeradas que el Artículo anterior, surte efectos desde que el patrono lo comunique por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y éste cese efectivamente sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que se pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador:

- a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder
- b) A título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce meses de salario y las costas judiciales.

Artículo 82 Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador, o por alguna de las causas prevista en el Artículo 79, el patrono debe pagar a éste una indemnización por tiempo servido equivalente a un mes de salario por cada año, en forma proporcional al plazo trabajador. Para los efectos del cómputo de servicios continuos, se debe tomar en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.

La indemnización por tiempo servido se rige, además, por estas reglas:

- a) Su importe no puede ser objeto de compensación, venta o cesión, ni puede ser embargado, salvo en los términos del Artículo 97;
- b) Su importe debe calcularse tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tengan de vigencia el contrato o el tiempo que haya trabajado, si no se ha ajustado dicho término;
- c) La continuidad del trabajo no se interrumpe por enfermedad, vacaciones, licencias, huelga legal, u otras análogas que según este Código suspenden y no terminan el contrato de trabajo;
- d) Es nula ipso jure la cláusula del contrato que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados o por prestarse;
- e) El patrono que despida a un trabajador por causa de enfermedad o invalidez permanente o vejez, no está obligado a satisfacer dicha indemnización, siempre que el asalariado de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y quede devengando, desde el momento mismo de la cesación del contrato, una pensión de invalidez, enfermedad o vejez, cuyo valor actuarial sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por tiempo servido.

Si la pensión que cubra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fuere menor, según su valor actuarial que conforme la expectativa de vida del trabajador, determine dicho Instituto, el patrono queda obligado únicamente a cubrirle la diferencia.

Si no gozaré de dicha protección, el patrono queda obligado a pagar al trabajador la indemnización por tiempo servido que le corresponda.

El trabajador que por enfermedad o invalidez, permanentes o por vejez, se vea imposibilitado de continuar en el desempeño de las atribuciones de su cargo y por cualquiera de esas circunstancias, que debe justificar previamente, se retire, tiene derecho a que el patrono le cubra el cincuenta por ciento de la indemnización prevista en este Artículo, siempre que no goce de los beneficios correlativos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero si disfrutándolos, éste únicamente le reconoce

una pensión cuyo valor actuarial sea menor que la que le correspondería conforme a la regla inmediatamente anterior, de acuerdo con la expectativa de vida que para dicho trabajador fije el indicado Instituto, el patrono sólo está obligado a cubrirle en el acto del retiro, la diferencia que resulte para completar tal indemnización. En el caso de que la pensión que fije, al trabajador el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sea superior o igual a la indemnización indicada en este párrafo, según las normas expresadas, el patrono no tiene obligación alguna.

Artículo 101 Los créditos por salarios no pagados o las indemnizaciones en dinero a que los trabajadores tengan derecho en concepto de terminación de sus contratos de trabajo, gozan en virtud de su carácter alimenticio de los siguientes privilegios una vez que unos u otras hayan sido reconocidos por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social:

- a) Pueden ser cobrados por la vía especial que prevé el Artículo 426; y
- b) Tienen carácter de créditos de primera clase en el caso de juicios universales y, dentro de éstos, gozan de preferencia absoluta sobre cualesquiera otros, excepto los que se originen, de acuerdo con los términos y condiciones del Código Civil sobre acreedores de primera clase, en gastos judiciales comunes, gastos de conservación y administración de los bienes concursados, gastos de entierro del deudor y gastos indispensables de reparación o construcción de bienes inmuebles.

Para los efectos de este inciso, el juez del concurso debe proceder sin pérdida de tiempo a la venta de bienes suficientes para cubrir las respectivas deudas; en caso de que no haya dinero en efectivo que permita hacer su pago inmediato.

Los privilegios a que se refiere el presente Artículo sólo comprenden un importe de esos créditos o indemnizaciones equivalentes a seis meses de salarios o menos.

Artículo 102 Todo patrono que ocupe permanentemente a diez o mas trabajadores, debe llenar un libro de salarios autorizado y sellado por el Departamento Administrativo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que está obligado a suministrar modelos y normas para su debida impresión.

Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez, debe llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 110 Son atribuciones de las comisiones paritarias de salarios mínimos:

- a) Precisar en forma razonada los salarios mínimos que cada una de ellas recomienda para su jurisdicción en memorial que debe ser dirigido a la Comisión Nacional del Salario. Dicho informe debe ir suscrito por todos los miembros de la comisión, aunque alguno o algunos de éstos salvaren su voto. En este último caso, el memorial debe ir acompañado de los respectivos votos razonados.
- b) Velar porque los acuerdos que fijen el salario mínimo en sus correspondientes jurisdicciones sean, efectivamente acatados y denunciar las violaciones que se cometan ante las autoridades de trabajo; y
- c) Conocer de toda solicitud de revisión que se formule durante la vigencia del acuerdo que fije el salario mínimo, siempre que venga suscrita por no menos de diez patronos o de veinticinco trabajadores de la misma actividad industrial, agrícola, ganadera o comercial, para la que se pida dicha modificación. Si el número de patronos no llega a diez, la solicitud debe ir suscrita por todos los que haya.

Artículo 116 La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana

Tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanece a las órdenes del patrono.

Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día.

Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.

La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos de pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajen quinientos o más trabajadores.

Artículo 151 Se prohíbe a los patronos:

- a) Anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo especificado como requisito para llenar las plazas el sexo, raza, etnia y estado civil de la persona, excepto que por la naturaleza propia del empleo, éste requiera de una persona con determinadas características. En este caso el patrono deberá solicitar autorización ante la Inspección General de Trabajo y la Oficina Nacional de la Mujer.
- b) Hacer diferencia entre mujeres solteras y casadas y/o con responsabilidades familiares, para los efectos del trabajo.
- c) Despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o período de lactancia, quienes gozan de inamovilidad. Salvo que por causa justificada originada en falta gravea los deberes derivados del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177 de este Código. En este caso el patrono debe gestionar el despido ante los tribunales de trabajo para lo cual deberá comprobar la falta y no podrá hacer efectivo el mismo hasta no tener la autorización expresa y por escrito del Tribunal. En caso el patrono no cumpliera con la disposición anterior, la trabajadora podrá concurrir a los tribunales a ejercitar su derecho de reinstalación en el trabajo que venia desempeñando y tendrá derecho a que se le paguen los salarios dejados de devengar durante el tiempo que estuvo sin laborar.

- d) Para gozar de la protección relacionada con el inciso que antecede, la trabajadora deberá darle aviso de su estado al empleador, quedando desde ese momento provisionalmente protegida y dentro de los dos meses siguientes deberá aportar certificación médica de su estado de embarazo par su protección definitiva.
- e) Exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieren esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento.

Artículo 155 Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentrote las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el "visto bueno" de la Inspección General de Trabajo.

Artículo 197 Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;
- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c) Prevenir incendios;
- d) Proveer un ambiente sano de trabajo.
- e) Suministrar cuando sea necesario ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- f) Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las maquinarias y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores;

- g) Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se deriven del trabajo;
- h) Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo ;
- i) Cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y para hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos;
- j) Que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores, sean suficientes y se mantengan en condiciones apropiadas de higiene;
- k) Cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres;
- l) Mantener un botiquín provisto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 209 Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un Sindicato. Gozan de inamovilidad a partir del momento en que dan aviso por cualquier medio escrito a la Inspección General de Trabajo, directamente o por medio de la delegación de ésta en su jurisdicción, que están formando un sindicato y gozarán de esta protección hasta sesena días después de la inscripción del mismo.

Si se incumpliere con lo establecido de este Artículo, el o los trabajadores afectados deberán ser reinstalados en veinticuatro horas, y el patrono responsable será sancionada con una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales y vigentes para las actividades no agrícolas, debiendo además pagar los salarios y prestaciones económicas que estos hayan dejado de percibir. Si el patrono persiste en esta conducta por más de siete días, se incrementará en un cincuenta por ciento la multa incurrida.

Si algún trabajador incurriera en alguna causal de despido de las previstas en el Artículo 77 de este Código el patrono iniciará incidente de cancelación de contrato de trabajo para el solo efecto de que se autorice el despido.

Artículo 210 Los sindicatos legalmente constituidos son personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y están exentas de cubrir toda clase de impuestos fiscales y municipales que puedan pesar sobre sus bienes inmuebles, rentas o ingresos de cualquier clase.

Los sindicatos pueden utilizar las ventajas de su personería en todo lo que contribuya a llenar los fines del Artículo 206, pero les queda prohibido hacerlo con ánimo de lucro.

Los sindicatos legalmente constituidos pueden adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sirvan para cumplir sus fines de mejorar la condición económica y social de sus afiliados.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que el trabajador afiliado debe pagar a la organización de acuerdo al inciso i) del Artículo 61 de este Código, serán considerados gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, los trabajadores o las personas individuales o jurídicas podrán deducir del Impuesto sobre la Renta todas las donaciones, en efectivo o especie, que haga a los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores legalmente constituidos en el país.

Artículo 211 El Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y bajo la responsabilidad del titular de éste debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, de conformidad con estas bases:

- a) Garantizará el ejercicio de libertad sindical;
- b) Tomará las medidas apropiadas para protegerle libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los

tratados y convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala, el presente Código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social;

- c) Mantendrá un servicio de asesoramiento jurídico gratuito para los trabajadores que deseen organizarse sindicalmente y divulgará las leyes de trabajo y previsión social en forma periódica;
- d) Promoverá la consulta y cooperación con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores que gocen de derecho a la libertad sindical.

Artículo 212 Todo trabajador que tenga catorce años o más puede ingresar a un sindicato, pero los menores de edad no pueden ser miembros de su Comité ejecutivo y Consejo Consultivo.

Ninguna persona puede pertenecer a dos o más sindicatos simultáneamente.

No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono. La determinación de todos estos casos de excepción se deben hacer en los respectivos estatutos, atendiendo únicamente a la naturaleza de los puestos que excluyen y no a las personas. Dichas excepciones no deben aprobarse sin el "visto bueno" de la Inspección General de Trabajo.

Artículo 426 Para el procedimiento de cobro de toda clase prestaciones reconocidas en la secuela del juicio o en sentencia firme de los tribunales de Trabajo y Previsión Social, así como para el de las demás prestaciones a que se refiere el Artículo 101 de este Código, el juez de oficio y dentro del plazo de tres días de notificada la ejecutoria o de aceptada la obligación, practicará la liquidación que corresponda, la que se notificará a las partes.

Contra la liquidación no cabrá más recurso que el de rectificación, que procede cuando al practicarse ésta se incurra en error de cálculo. Dicho recurso debe interponerse dentro de

veinticuatro horas de notificada la liquidación y en el memorial respectivo se determinará concretamente en qué consiste el error o errores, expresándose la suma que se estime correcta. Este recuso será resuelto de plano, sin formar artículo y admitirá impugnación alguna.

Si dentro del tercero día de notificada la liquidación o de estar firme la resolución del recurso de rectificación correspondiente, el obligado no hiciere efectivo el pago el juez ordenará que se le requiera al efecto, librando mandamiento respectivo y ordenando, en su caso, el embargo de bienes que garanticen la suma adeudada, con designación de depositario que no está obligado a prestar fianza.

Si dentro del tercero día de practicado el embargo el deudor no solventare su obligación por su el valor de la deuda, se sacarán a remate los bienes embargados, debiendo éste tener verificativo en un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de que rehagan previamente publicaciones, pero éstas se harán a costa del solicitante, sin una de las partes lo pidiere.

En el acta de remate el juez declarará fincado éste en el mejor postor o en el ejecutante, según el caso, sin que dicho remate pueda abrirse, ni sea necesaria posterior aprobación.

Si los bienes rematados fueren muebles, salvo el caso indicado en el párrafo siguiente, el juez ordenará al depositario o a quien los posea, su inmediata entrega a quien corresponda. En caso de desobediencia se ordenará el secuestro judicial, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se incurra.

Si los bienes rematados estuvieren sujetos a registro, como en los casos de inmuebles o de vehículos, se fijará de oficio al obligado un término no mayor de cinco días para que otorgue la escritura traslativa de dominio, bajo apercibimiento de hacerlo el juez en su rebeldía.

Cuando la ejecución se promueva con base en un título ejecutivo, el procedimiento se iniciará con el requerimiento, continuándose por lo demás en la forma prevista.

En cuanto a las obligaciones de hacer, no hacer o entregar cosa determinada, se estará a lo dispuesto en los Artículos 862, 863, 864, 865, 869 y 870 del Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil. En lo no previsto por tales preceptos se aplicarán los procedimientos que establece este Artículo, y si fuere necesaria la recepción de prueba, el juez la recibirá en una sola audiencia que practicará a requerimiento de cualquiera de las partes dentro de los cinco días siguientes al embargo.

ANEXO III

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EXPORTACIÓN Y DE MAQUILA

Artículo 5 Para los efectos de la aplicación de esta Ley, las mercancías pueden ser objeto de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que se definen a continuación

- a) Régimen de admisión temporal: es aquel que permite recibir dentro del territorio nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuestos al Valor Agregado -IVA- , mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.
- b) Régimen de devolución de derechos: es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, -IVA- , pagados en depósitos, que hubiere gravado mercancías internadas, productos contenido en ellas o consumidos durante su proceso.
- c) Régimen de reposición con franquicia arancelaria: es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas. Productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.
- d) Régimen de exportación de componente agregado nacional total: es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

Artículo 12 Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de clasificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, sobre los muestrarios, muestras reingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- c) Exoneración total del impuesto sobre la renta, que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios, e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al valor agregado, de maquinarias, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.
- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al valor agregado, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación de Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.

Artículo 13 De conformidad con el Régimen de Devolución de Derechos, las empresas propiedad personas individuales o jurídicas clasificadas, gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques, y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Además gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Exoneración total de Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- b) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

Artículo 14 De conformidad con el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación, e impuesto al valor agregado -IVA- y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicias por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación e impuesto al valor agregado -IVA-pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, envases empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

Artículo 15 De conformidad con el Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total, las empresas podrán gozar de los beneficios siguientes:

- a) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con Inclusión del impuesto al valor agregado, a la importación de maquinaria, equipo,

partes componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

- b) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación. Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- c) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.
- d) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano y bunker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.

Artículo 16 Las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán subcontratar los servicios productivos de otras empresas calificadas o no, notificando previamente a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, la que a su vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con todos los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

Artículo 17 Las empresas calificadas bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total, podrán transferir, previa notificación de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, a otras, empresas, materias

primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías y maquinaria equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferir intervienen directamente en la actividad producción de la empresa: la Dirección de Política Industrial notificará de esto a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 17 bis Las empresas calificadas al amparo de la presente ley podrán contratar los servicios de personal técnico especializado del exterior para lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará permiso automáticos por un periodo de duración de tres meses durante los cuales deberá completarse los requisitos solicitados por dicha institución.

Artículo 18 Los beneficios establecidos en la presente ley y conferidos por el Ministerio de Economía, no podrán ser transferidos a ningún título, salvo la autorización previa de dicho Ministerio. Para este objeto, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta ley, podrán transferir tales beneficios siempre y cuando la cedente reúna los mismos requisitos satisfechos por la cesionaria. La correspondiente solicitud de transferencia deberá ser presentada a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien le dará el trámite correspondiente y emitirá el dictamen respectivo. El reglamento de esta ley establecerá los requisitos y el procedimiento a seguir para el caso de la transferencia de beneficios.

Artículo 19 Una misma empresa puede calificarse en dos regímenes diferentes, para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en capítulo siguiente. Lo anterior no implica duplicidad de beneficios en la presente ley.

ANEXO IV

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 3 La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la autoridad suprema de dicho instituto y, en consecuencia le corresponde la dirección general de las actividades de éste.

Artículo 4 La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:

- a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo;
- b) Un propietario y un suplente nombrado por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta deberá hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período;
- c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
- d) Un propietario y un suplente nombrado por el Colegio oficial de médicos y cirujanos.
- e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales, que estén registrados conforme a la ley;
- f) Un propietario y un suplente nombrado por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

Artículo 15 La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes.

Artículo 19 De conformidad con los Artículos 3 y 15, son atribuciones de la Junta Directiva y, también, normas que regulan las relaciones de ésta con la Gerencia:

a) Dictar a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionario interno del Instituto.

Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, o de aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de Economía y de Trabajo, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial. Si el organismo Ejecutivo tiene observaciones que hacer, debe forzosamente devolver el proyecto de reglamento de que se trate al Gerente dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que lo recibió, junto con una exposición concreta y razonada de los motivos técnicos en que apoya su inconformidad. En este caso, el Gerente debe someter de nuevo el proyecto a la consideración de la Junta Directiva, junto con su opinión sobre las observaciones del Organismo Ejecutivo, y dicha Junta, oyendo previamente al Consejo Técnico, debe hacer las correcciones que estime pertinentes antes de elevar otra vez el referido reglamento al Organismo Ejecutivo para los fines que indica el presente párrafo. Los reglamentos que no se refieran a las materias que indica el párrafo anterior, deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación. Las reglas de los tres párrafos que preceden rigen también para las reformas o derogatorias de los mencionados reglamentos.

b) Acordar en cada caso, a propuesta el Gerente, las inversiones de los fondos del Instituto.

c) Estudiar y aprobar, con base en el proyecto que debe presentarle el Gerente por lo menos treinta días antes del respectivo ejercicio anual, el presupuesto general de gastos del Instituto, así como la estimación de los diversos renglones de ingresos de éste.

En dicho presupuesto, se debe fijar un porcentaje sobre los ingresos brutos del Instituto, con destino a gastos propiamente administrativos, o sea, todas las sumas

que se inviertan en salarios, honorarios y materiales que no impliquen prestaciones en especie, subsidios en dinero y en general, beneficios otorgados directamente a los afiliados. El Gerente puede hacer cambios en las diversas partidas de esta sección del presupuesto, pero sin excederse del expresado porcentaje y siempre que dé cuenta inmediata y razonada, en cada caso, en la Junta Directiva.

La auditoria tiene obligación de reportar sin dilación al Gerente, y éste a la Junta Directiva, cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.

El presupuesto general de gastos del Instituto no puede entrar en vigor mientras no se publique en el Diario Oficial, igual regla rige para las reformas que en el curso de un ejercicio anual le introduzca la Junta Directiva, a propuesta del Gerente.

- d) Aprobar o improbar el informe que debe presentarle al Gerente, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual. Dicho informe, debe contener un detalle de todas las operaciones realizadas por el Instituto, de las normas técnicas, o procedimientos seguidos para llevarlas a cabo, y del resultado de las mismas.

La Junta Directiva tiene obligación de revisar detenidamente ese informe, y sus miembros son responsables de modo individual, y con sus propios bienes por las pérdidas que sufra el Instituto, en caso de que no hagan o de que hagan mal la revisión mencionada. Para mejor llenar su cometido, la Junta Directiva puede requerir el concurso de expertos de reconocidas capacidades técnicas e imparcialidad, que sean independientes del Instituto, y queda obligada a solicitar la cooperación del Tribunal y Contraloría de Cuentas, para que éste cumpla precisamente en esa oportunidad con las funciones que le señalan los Artículos: 188 y 189 inciso 2, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La junta directiva debe de aprobar e improbar el referido informe dentro del plazo improrrogable de sesenta días, contados desde el día de su recibo y mandarlos a publicar sin pérdida de tiempo en el Diario Oficial. En el primer caso, el Gerente queda relevado de toda responsabilidad por las operaciones a que se contraiga el informe, y en el segundo, la Junta Directiva debe añadir a éste las observaciones que procedan y dejar constancia de las medidas que dictó para corregir los defectos, errores o malos manejos que hayan notado.

- e) Estudiar los balances, estados e informes relativos a la marcha del Instituto, que debe presentarle el Gerente cada mes, o en cualquier otro momento en que así lo solicite la Junta Directiva;
- f) Crear a propuesta del Gerente, sucursales del Instituto en las diversas regiones del país donde lo estime necesario, fijar el domicilio legal de ellas y, en general, dictar las demás normas de organización complementarias de las que esta ley impone;
- g) Conceder licencias al Gerente, a los Subgerentes y a sus propios miembros; y,
- h) Cualesquiera otras que determinen esta ley o sus reglamentos.

Artículo 27 Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tiene el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el minimum de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final, ordenado en el párrafo anterior, el instituto goza de una amplia libertad de acción, para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen, a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativa, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.

- c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y,
- d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.

Artículo 38 El régimen de Seguridad Social debe financiarse así:

Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores; de los patronos y del Estado.

Cuando incluya a toda la población, a base del método de una sola contribución proporcional a los ingresos de cada habitante que sea parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, conforme lo dispone el Artículo 27, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y también con los aportes del Estado, si éstos fueren necesarios; y,

Durante las etapas intermedias no prevista en los dos incisos anteriores, por los métodos obligatorios que determine el Instituto de conformidad, tanto con su necesidades financieras y de facilidad administrativa, como con las características y posibilidades contributivas de las capas de población que proteja.

Artículo 39 Los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquéllas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

Dentro del costo total, quedan comprendidos el pago de prestaciones, los gastos administrativos y la capitalización de obligaciones. En la etapa prevista por el inciso a) Artículo anterior, se deben observar las siguientes reglas:

Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción:

Trabajadores:	25%
Patronos:	50%
Estado:	25%

Si embargo, dichas proporciones pueden ser variadas si se trata de la protección contra riesgos profesionales o de trabajadores que sólo devenguen el salario mínimo, en cuyos casos el Instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos, o si se trata de trabajadores que por su elevado nivel de salarios tiene mayor capacidad contributiva que el promedio de trabajadores, en cuya circunstancia se pueden elevar sus cuotas, pero en ningún momento éstas pueden ser mayores que las de sus respectivos patronos o en los demás casos en que con criterio razonado lo determine el Instituto; y

Las cuotas de los patronos no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

ANEXO V

ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo número 1118 Reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.

Artículo 3 El patrono está obligado a descontar las contribuciones de seguridad social a sus trabajadores, para enterarlas al Instituto junto con la contribución patronal, dentro del plazo reglamentario. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que el Instituto inicie las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 4 El patrono es responsable del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. El patrono deducirá a cada trabajador, en el momento de pagar su salario, e importe de la cuota que le corresponde, debiendo dejar constancia de las sumas descontada individualmente en su contabilidad y registro de trabajadores y salarios.

El cálculo de las referidas cuotas recaerá sobre el salario total del trabajador. Se entiende por tal, a la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo, en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los trabajadores.

Asimismo, no está afecto a las contribuciones del régimen de seguridad social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad.

Las cuotas del Estado y de los patronos son de exclusivo cargo de uno y de otros; no puede ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas de trabajadores que por cualquier motivo, no hayan sido descontadas oportunamente de sus salarios, tal como lo indica el presente Artículo, serán de cargo exclusivo al patrono.

El patrono es responsable de enterar al Instituto del monto de los impuestos, tasas, o contribuciones que por mandato legal, éste debe recaudar, conjuntamente con las contribuciones de seguridad social.

Artículo 5 Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las Planillas del Seguridad Social y registros contables de sus respectivos patronos.

Artículo 6 Todo patrono formalmente inscrito en el régimen de seguridad social debe entregar al Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de los veinte primeros días de cada mes, la planilla de seguridad social y sus soportes respectivos, y las cuotas correspondientes a los salarios pagados dentro del mes calendario anterior, salvo que el Instituto establezca su propio calendario de pagos.

Artículo 7 El patrono formalmente inscrito que tenga varios centros de trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una planilla de seguridad social por cada uno de ellos.

Artículo 8 Los patronos puede entregar sus planillas de seguridad social y pagar sus cuotas en cualesquiera de las cajas receptoras que para el efecto habilite el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en bancos del sistema debidamente autorizados.

El pago de las cuotas podrá efectuarse en efectivo con moneda de curso legal, con cheque de caja o de gerencia a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, u otros medios que la Gerencia autorice.

Artículo 9 En los casos de incumplimiento de las obligaciones patronales, el Instituto podrá ejercer acción directamente por medio de sus inspectores, para realizar lo siguiente:

- a) Obtener información sobre la situación de la empresa.
- b) Revisar los libros de contabilidad o registros.
- c) Iniciar un proceso de cobro por la vía que sea pertinente.

Artículo 10 Para rescindir o dar por terminado cualquier juicio, se deberá cancelar previamente el adeudo en su totalidad, incluyendo intereses y costas judiciales. La cancelación de la deuda no exime al patrono de su obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes.

Acuerdo número 1123 Reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social

Artículo 2 Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligada a inscribirse en el régimen de seguridad social.

Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte de carga, de pasajeros o mixto, utilizando para el efecto, vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno, o más trabajadores.

Artículo 3 El patrono está obligado:

- a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral;
- b) Pagar la cuota patronal; y,
- c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el régimen de seguridad social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado.

BIBLIOGRAFÍA

AREVALO BERMEJO, Juan José. **Escritos complementarios**. Guatemala: Ed. Cenaltex, Ministerio de Educación, 1988.

BELLOSO LETONA, Myra Leticia. **Nociones de derecho laboral**. Ciudad, Guatemala: Ed. Renacer, 1981.

CASTILLO LUTÍN, Marco Tulio. **La previsión social**. Apoyo didáctico. Ciudad, Guatemala: (s. e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala (s. f.)

CONTRERAS R, Daniel y Jorge Lujan Muñoz. **Historia general de Guatemala**. Asociación amigos del país; Fundación para la cultura y desarrollo. Ciudad, Guatemala: 6t.; Ed. Guatemala, 1997.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed.: Oscar de León Palacios, 2da ed.: 2000.

Fianza laboral en la maquila. Pág. 14. Prensa Libre. Guatemala: Año XVII, No. 5,749 (Jueves 8 de septiembre de 2005)

Génesis. Cap. 3, 17-19. Biblia Latinoamericana, traducida, presentada y comentada bajo la dirección de Ramón Ricciardi. España: Ed.: Verbo Divino, 3ra ed.;1972.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **El I.G.S.S. para todos**. Departamento de comunicación social y relaciones publicas. Guatemala, octubre 2005.

MAGGE, H John. **Seguros generales**, traducido al español por Carlos Castillo y revisada por Bouchier E.H. E. México: Ed. Hispanoamericana. 1947.

MARMOL MARQUIS, Hugo. **Seguro de vida**. Venezuela: Ed. Caracas: Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela. 1964.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Reglamento sobre higiene y seguridad en el trabajo**. Dirección General de Previsión Social. Guatemala. 1982

NUGENT, Ricardo. **La seguridad social: su historia y sus fuentes**.
biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf

PINEDA SANDOVAL, Melvín. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamérica. 1992.

Q. 2 mil 937 millones pierde fisco por ley de maquila. Pág. 3. Prensa Libre Guatemala: Año XVIII, No.2442 (Lunes 5 de junio de 2006)

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: 3t; Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 2-70, 1971

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 1441, 1961

Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad de Exportación y de Maquila. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 29-89, 199

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 295, 1946

Acuerdo de Junta Directiva número 1123. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003

Acuerdo de Junta Directiva número 1118. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2003